



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

**ACTA** de la sesión Ordinaria celebrada en Primera CONVOCATORIA, el día 25 de Enero de 2022 por la Junta de Gobierno Local.

**Señores/as asistentes a la sesión:**

**Sr. Alcalde-Presidente:**

D. JOSÉ MARÍA ROMÁN GUERRERO

**Vocales:**

D<sup>a</sup> ANA MARÍA GONZÁLEZ BUENO  
D<sup>a</sup> CÁNDIDA VERDIER MAYORAL  
D. ROBERTO PALMERO MONTERO  
D. JOAQUÍN GUERRERO BEY  
D. FRANCISCO JOSÉ SALADO MORENO  
D. JOSÉ MANUEL VERA MUÑOZ  
D<sup>a</sup> JOSEFA VELA PANÉS  
D<sup>a</sup> SUSANA RIVAS CÓRDOBA

**Vicesecretario General Acctal.:**

D. MANUEL OROZCO BERMÚDEZ

**Interventor Municipal:**

D. ÁNGEL TOMÁS PÉREZ CRUCEIRA

En la Sala de sesiones de la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, a día 25 de Enero de 2022.

Bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. JOSÉ MARÍA ROMÁN GUERRERO, se reunieron los miembros corporativos pertenecientes a la Junta de Gobierno Local anotados al margen, a fin de celebrar sesión Ordinaria correspondiente a la presente semana, en primera convocatoria con la asistencia del infrascrito Secretario General.

Y siendo las 09:12 horas, por la Presidencia se dio comienzo a la sesión, de conformidad con el Orden del Día de la misma, cuyo desarrollo es el siguiente:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	27/01/2022 09:39:39
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	26/01/2022 14:46:22

## 1.- Aprobación del acta de la Junta de Gobierno Local de 18 de enero de 2022.

Abierto el acto por la Presidencia, de conformidad con los artículos 36.1 y 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y habida cuenta de no haberse formulado observación alguna al acta de la sesión anterior celebrada, en primera convocatoria, el día 18 de enero de 2022, ésta quedó aprobada en virtud de lo dispuesto en los referidos artículos.

## 2.- Propuestas de acuerdo que eleven a la misma para su resolución las distintas Áreas administrativas municipales.

### 2.1.- Expediente relativo a la incoación de expediente de resolución del contrato para la ejecución de la obra "Mejora de accesibilidad entorno punto mágico Templo Hércules" suscrito con "INGECONSA CONSTRUCCIÓN Y AGRICULTURA, S.L.". Expte. 18/2021.

Se da cuenta del escrito presentado con fecha 16 de noviembre de 2021 y registrado de entrada en este Ayuntamiento bajo el número 2021/38286, presentado por "INGECONSA, CONSTRUCCION Y AGRICULTURA, S.L.U." en el que solicita la ampliación de tres meses de los plazos de ejecución de las obras de "Mejora de accesibilidad entorno punto mágico templo Hércules, ruta la Playa Pinares de la Barrosa", proponiendo como nueva fecha de finalización el 20 de febrero de 2022, justificando la misma en la situación global de escasez de suministros y transportes.

A tales efectos, se conoce informe jurídico emitido con fecha 14 de enero de 2022 por la Jefa de Servicio de Contratación y Patrimonio, Dña. \*\*\*\*\* [T.C.F.] conformado por el Sr. Vicesecretario General Accidental, D. \*\*\*\*\* [M.O.B] con el siguiente tenor literal:

#### "I. ANTECEDENTES.

1. *Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de julio de 2021 se adjudicó a "INGECONSA, CONSTRUCCION Y AGRICULTURA, S.L.U.", con C.I.F. B56099484 la ejecución de las Obras de Mejora accesibilidad entorno Punto Mágico templo Hércules Ruta playa pinares de La Barrosa, con sujeción a los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares y al Proyecto Técnico redactado por el Jefe de Sección de Servicios de la Delegación Municipal de Obras, Don Pablo Blanco Alcoba, con un plazo de ejecución de tres meses, contados a partir de la formalización del acta de comprobación de replanteo de las mismas, y un presupuesto de ejecución de 71.638,05 €, I.V.A. incluido, formalizándose el oportuno contrato administrativo con fecha 10 de agosto de 2021.*
2. *La financiación del proyecto objeto del contrato está subvencionado en su integridad por la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía, al estar incluidos en la convocatoria de Subvenciones de Municipios Turísticos de Andalucía para el año 2020. La referida subvención fue concedida mediante*

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	27/01/2022 09:39:39
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	26/01/2022 14:46:22



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

*Resolución de 12 de noviembre de 2020, al amparo de Resolución de 30 de julio de 2020, de la Secretaría General para el Turismo, por la que se convocan para el ejercicio 2020 las ayudas previstas en la Orden de 27 de julio de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a los municipios turísticos de Andalucía.*

3. *Con fecha 16 de junio de 2021 se dicta Resolución de la Secretaría General para el Turismo por la que se prorroga el plazo de ejecución del citado proyecto hasta el 20 de noviembre de 2021.*
4. *Con fecha 5 de noviembre de 2021 se recibe por el Jefe de Sección de Servicios de la Delegación Municipal de Obras, Don Pablo Blanco Alcoba, comunicación, vía email, de "INGECONSA, CONSTRUCCION Y AGRICULTURA, S.L.U." donde trasladan que, debido a la subida del precio de la madera, no pueden hacer frente a la ejecución de la obra, proponiendo, a su vez, un cambio sustancial del proyecto que derivaría en un modificado del mismo.*
5. *Con fecha 12 de noviembre de 2021, emite Informe el Jefe de Sección de Servicios de la Delegación Municipal de Obras, en el que comunica la recepción de la comunicación indicada en el antecedente anterior y que aún no han comenzado las obras, existiendo demora injustificada en la firma de acta de comprobación de replanteo.*
6. *Con fecha 16 de noviembre de 2021 y registrado de entrada en este Ayuntamiento bajo el número 2021/38286, se presenta por "INGECONSA, CONSTRUCCION Y AGRICULTURA, S.L.U." escrito en el que solicita la ampliación de tres meses de los plazos de ejecución de la obra contratada, proponiendo como nueva fecha de finalización el 20 de febrero de 2022, justificando la misma en la situación global de escasez de suministros y transportes.*
7. *Con fecha 23 de noviembre de 2021 se emite resolución por la Secretaría General para el Turismo de la Junta de Andalucía en la que se desestima la modificación de la resolución de 12 de noviembre de 2020, solicitada por el Ayuntamiento de Chiclana con fecha 19 de noviembre de 2021, en la que se instaba a la concesión de una nueva prórroga de tres meses para la ejecución del proyecto subvencionado.*
8. *Con fecha 1 de diciembre de 2021 se emite por el Jefe de Sección de Servicios de la Delegación Municipal de Obras, Don \*\*\*\*\* [P.B.A.], informe desfavorable en relación a la solicitud de ampliación de plazos propuesta por "INGECONSA, CONSTRUCCION Y AGRICULTURA, S.L.U.", con base en la resolución del Secretario General para el Turismo de la Junta de Andalucía, antes indicada.*

### **II. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/201/UE, de 26 de febrero de 2015, (LCSP).*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP) en lo que no se oponga a lo dispuesto en la LCSP.*

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	27/01/2022 09:39:39
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	26/01/2022 14:46:22



h00671a147281b14fd07e61d0010927e

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanlavinual.chiclana.es/validacionDoc?sv=h00671a147281b14fd07e61d0010927e>

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en lo sucesivo, TRRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Proyecto Técnico de obra por el que se rige la contratación.

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

#### PRIMERO.- Sobre la naturaleza del plazo de ejecución de las obras.

El artículo 29 de la LCSP dispone que “la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos”.

Una de las obligaciones esenciales que, por tanto, asume el contratista es ejecutar el objeto del contrato en plazo; por ello, el artículo 193.1 de la LCSP establece que “el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva”.

Queda clara así la importancia de los plazos en los contratos administrativos que son definidos por el Consejo de Estado en su Dictamen 912/1997, de 27 de febrero como “negocios jurídicos a plazo fijo”; importancia que también ha puesto de manifiesto el Tribunal Supremo cuando señala que “el plazo fijado para el cumplimiento de la prestación contractual constituye el elemento básico de la relación jurídica establecida” (Sentencia de 17 de octubre de 2000).

Debemos no obstante aclarar, con carácter previo, el diferente régimen jurídico aplicable al plazo de duración y al plazo de ejecución de los contratos administrativos; una doctrina en la que resulta especialmente ilustrativo el Informe de la Abogacía del Estado del expediente 06/2009, y según el cual el plazo puede fijarse:

- a) Como plazo de duración: En este caso, el tiempo opera como elemento definitorio de la prestación, de manera que, expirado el plazo, el contrato se extingue necesariamente [por ejemplo, en contratos de servicios celebrados por un período determinado tales como limpieza, mantenimiento, etc].
- b) Como plazo de ejecución: En este supuesto, el tiempo opera como simple circunstancia de la prestación. Por ello, el contrato no se extingue porque llegue una determinada fecha, sino cuando se concluye la prestación pactada. El caso típico es el contrato de obra, que sólo se cumple cuando se entrega la obra (con independencia de si el plazo se prorroga o no).

Nos encontraríamos en el caso que nos ocupa en el segundo de los supuestos por tratarse de un contrato de obras, es decir, típicamente un contrato de resultado, cuyo plazo de ejecución se fijó inicialmente en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la formalización del acta de comprobación del replanteo, si bien, y al tratarse de un proyecto subvencionado, dichas obras debían estar finalizadas, en todo caso, antes del 20 de noviembre de 2021, de acuerdo a la Resolución de la Secretaría General para el Turismo de la Junta de Andalucía de 16 de junio de 2021, por la que se prorrogaba el plazo de ejecución del

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	27/01/2022 09:39:39
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	26/01/2022 14:46:22



h00671a147281b14fd07e61d0010927e



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

proyecto hasta la citada fecha.

### **SEGUNDO.- Sobre la procedencia de la ampliación del plazo de ejecución de las obras.**

El contratista formula su solicitud, con fecha 16 de noviembre, es decir, con anterioridad al vencimiento del plazo de ejecución de la obra (20 de noviembre), pero sólo 4 días antes de su vencimiento, justificando la misma en la "situación global de escasez de suministros y transportes, la empresa suministradora nos ha comunicado que están sufriendo retrasos en el suministro de la madera necesaria para esta obra, por lo que nuestros plazos se verán afectados, aun cuando se realizaron las pertinentes contrataciones de materiales necesarios para acometer la obra". Se interesa la ampliación por plazo de tres meses, plazo idéntico al inicialmente concedido y que se ha consumido sin actuación alguna por parte del mismo.

Reseñar que no aporta documental alguna que sustente la circunstancia expuesta y, además, que consta informe emitido con fecha 12 de noviembre por el Director Técnico de las obras, referido en el antecedente 4º del presente, en el que se refiere que no se ha procedido a la comprobación del replanteo de la obra y que la empresa ha manifestado la imposibilidad de hacer frente a la ejecución de la obra debido a la subida de los precios de la madera, interesando un cambio sustancial del proyecto, concluyendo "que aún no han comenzado las obras y que existe demora injustificada en la firma de acta de comprobación de replanteo."

La posibilidad de otorgar una ampliación del plazo de ejecución se admite y regula en el artículo 195 de la LCSP, que establece:

"1. En el supuesto a que se refiere el artículo 193 (demora en la ejecución), si la Administración optase por la resolución esta deberá acordarse por el órgano de contratación o por aquel que tenga atribuida esta competencia en las Comunidades Autónomas, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de este, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva.

2. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista".

Asimismo el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en adelante RGLCAP, que regula la petición de prórroga del plazo de ejecución, establece que "la petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso – inclusión de nuevas partidas no previstas en el proyecto-, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	27/01/2022 09:39:39
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	26/01/2022 14:46:22

*ejecución del contrato ( lo que aquí no se cumple), resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido”.*

*Es decir, en caso de que el contratista, por causas a él imputables, incurriese en demora respecto del cumplimiento del plazo de ejecución del contrato, la Administración puede optar, atendidas las circunstancias concretas, por la resolución contractual o por la imposición de las penalidades a las que se refiere el artículo 193.3 de la LCSP.*

*En este supuesto, el hecho de que la obra ni siquiera se haya iniciado, denota la actitud totalmente pasiva del contratista que no ha ni procedido a la suscripción del acta de comprobación del replanteo, por lo que no se trata de una ampliación del plazo establecido para la ejecución sino de un nuevo plazo para acometer la ejecución que no ha sido ni iniciada, considerándose el retraso imputable al contratista, según resulta del informe del Técnico director de las obras.*

*A lo anterior añadir que, asimismo a efectos de la adopción de la resolución correspondiente, es determinante el hecho de que la obra se financia con cargo a una subvención concedida por la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía, al estar incluidos en la convocatoria de Subvenciones de Municipios Turísticos de Andalucía para el año 2020, en la que se definía el plazo de ejecución de la obra, y que ha sido superado con las consecuencias que a continuación se analizarán.*

*Conforme se ha explicitado en el antecedente 2º del presente informe, la obra se financia con cargo a una subvención concedida por la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía, habiendo sido expresamente denegada la solicitud de ampliación del plazo de ejecución de la obra formulada por este Ayuntamiento, según se relata en el antecedente 7º del presente, lo que determina la imposibilidad de esta Administración de ampliar el plazo de ejecución de la misma, en tanto carecería de recursos económicos para su financiación, lo que determinaría la nulidad de pleno derecho del acuerdo de ampliación del plazo de ejecución de las obras que en su caso se adoptase, conforme se prevé en el artículo 32 de la LCSP.*

*Por tanto la denegación de la prórroga para la subvención solicitada implica que el órgano de contratación no disponga de crédito presupuestario para la ejecución de la misma y deba reintegrar la misma. Consecuencia de ese reintegro será efectivamente la carencia o insuficiencia del crédito para asumir las obligaciones derivadas de ese contrato, lo que constituiría una causa de nulidad de pleno derecho del acuerdo de ampliación del plazo de ejecución de las obras.*

*En consecuencia procede denegar la solicitud de ampliación del plazo de ejecución de las obras solicitado por la empresa contratista, al no quedar justificada las razones de la demora, siendo imputable el retraso al mismo, según el informe del Director de la obra, y además, por haber sido denegada la prórroga para la ejecución de la subvención con cargo la cual se financiaba la actuación, lo que determina la carencia de crédito para tal obligación.*

**TERCERO. Sobre la procedencia de la incoación de expediente de resolución.**

*La resolución de los contratos administrativos constituye una de las prerrogativas de la Administración a tenor de lo dispuesto en el artículo 190 LCSP conforme al cual “dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de*

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	27/01/2022 09:39:39
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	26/01/2022 14:46:22



h00671a147281b14fd07e61d0010927e

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanlavirus.chidiana.es/validacion/Doc?csv=h00671a147281b14fd07e61d0010927e>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

*contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta”.*

*Conforme al art. 211 de la Ley de Contratos del Sector Público entre las causas de resolución de los contratos, se hayan las siguientes:*

- “d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.*
- f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.”*

*El procedimiento de resolución de los contratos administrativos exige el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 109 del RGLCAP:*

- a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.*
- b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.*
- c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.*
- d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.*

*Del relato antecedente de circunstancias que concurren en el presente supuesto, se concluye que se ha producido una demora en los plazos totales de ejecución de la obra, imputable al contratista, que ha determinado el incumplimiento total de la obligación principal del contrato, que es la ejecución de las obras de adaptación y mejora de accesos turísticos al Punto Mágico Templo de Hércules, conforme al Proyecto Técnico redactado, por lo que procede la incoación de expediente de resolución del contrato.*

*Cuando la causa de resolución sea la demora, con arreglo a lo previsto en el artículo 195 de la Ley de Contratos del Sector Público, si la Administración opta por la resolución, ésta deberá acordarse por el órgano de contratación sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de éste, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva.*

*Además cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.*

*Los acuerdos que adopte el órgano de contratación ponen fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida*

*Los expedientes de resolución contractual deberán ser instruidos y resueltos en el plazo máximo de ocho meses.*

**CUARTO.- Sobre el órgano competente para acordar la ampliación del plazo de ejecución.**

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	27/01/2022 09:39:39
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	26/01/2022 14:46:22

Corresponde al Alcalde Presidente, como órgano de contratación, resolver sobre la ampliación del plazo de ejecución de las obras objeto del presente contrato y sobre la incoación de expediente de resolución, en virtud de lo establecido en la disposición adicional segunda de la LCSP y de conformidad con Resolución de la Alcaldía 3.281/2020 de 3 de junio de 2020, por la que el Alcalde atribuía sus competencias en la materia a la Junta de Gobierno Local, dejando sin efecto la revocación de las mismas, si bien se reservaba las competencias en materia de contratación respecto de aquellos expedientes iniciados durante el estado de alarma hasta la terminación de los mismos; como ocurre en el expediente que aquí nos ocupa, cuyo inicio fue aprobado mediante Resolución de la Alcaldía 2020/2728, de 7 de mayo, según lo previsto en la cláusula 8ª del PCAP.

#### IV. CONCLUSIÓN.-

Por todo lo anteriormente expuesto, se informa desfavorablemente la ampliación de plazo de ejecución de las obras para la ejecución de las **“Obras de Mejora accesibilidad entorno Punto Mágico templo Hércules. Ruta playa pinares de La Barrosa”**, debiendo procederse a la incoación de expediente de resolución por incumplimiento de los plazos totales de ejecución de la obra.”

La Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Contratación y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Desestimar la petición de ampliación del plazo de ejecución de las **“Obras de Mejora accesibilidad entorno Punto Mágico templo Hércules. Ruta playa pinares de La Barrosa”** formulada por “INGECONSA, CONSTRUCCION Y AGRICULTURA, S.L.U.” con base a los argumentos esgrimidos en el informe transcrito que antecede.

2º. Incoar expediente para la resolución del contrato que ha de regir la *ejecución de las “Obras de Mejora accesibilidad entorno Punto Mágico templo Hércules. Ruta playa pinares de La Barrosa”*, por incumplimiento de los plazos totales de ejecución de la obra, de acuerdo al informe de la Jefa de Contratación y Patrimonio suscrito con fecha 14 de enero de 2022, lo que comportaría la incautación de la garantía definitiva constituida conforme a carta de pago con número de documento 2021.3.0020257.000 de fecha 29 de junio de 2021, por importe de 2.960,25 Euros y sin perjuicio de la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a esta Administración, a cuyo efecto debería tramitarse, en su caso, el procedimiento correspondiente.

3º. Dar audiencia a la **“INGECONSA, CONSTRUCCION Y AGRICULTURA, S.L.U.”**, por plazo de diez días naturales, contados a partir de la recepción de la presente resolución, para formular las alegaciones que estime convenientes, presentando los documentos y justificantes que estime pertinentes, debiendo advertírsele que, de no efectuar alegaciones, se entenderá que no se opone a la resolución del contrato, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del RGLCAP.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	27/01/2022 09:39:39
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	26/01/2022 14:46:22



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

4º. Dar audiencia a la entidad avalista **"COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN, S.A."** por plazo de diez días naturales, contados a partir de la recepción de la presente resolución, para formular las alegaciones que estime convenientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del RGLCAP.

5º. Dar traslado de la resolución que se dicte a la Delegación de Obras y Servicios, a la Intervención General y a la Tesorería Municipal a los efectos que procedan.

### **2.2.- Expediente relativo a la denuncia del contrato suscrito con "Mersant Vigilancia, S.L." para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en edificios e instalaciones municipales.**

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de 25 de junio de 2019 acordó adjudicar a "Mersant Vigilancia, S.L." la prestación del "servicio de vigilancia y seguridad privada de edificios e instalaciones municipales", con sujeción a los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, y a la documentación contenida en los sobres "B" y "C" de su oferta; suscribiéndose con fecha 31 de julio de 2019 el correspondiente contrato administrativo.

En la cláusula 6ª del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas y en la cláusula segunda del referido contrato administrativo se dispone, en cuanto a su duración, que será de dos años contados a partir de la fecha de formalización del mismo, esto es, 31 de julio de 2019, prorrogable por anualidades, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes realizada con una antelación mínima de seis meses a su vencimiento, y sin que la duración, incluidas sus posibles prórrogas, pueda exceder de cuatro años.

Conocido informe emitido con fecha 14 de enero de 2021 por Don \*\*\*\* \*  
\*\*\*\*\* [J.C.C.N.], Intendente Mayor Jefe de la Policía Local, dentro del plazo establecido en el Pliego del siguiente tenor literal:

*"En relación al asunto de referencia y a la vista de su escrito de fecha 13 de diciembre, en el que solicita de esta Delegación propuesta de denuncia o prórroga del contrato "Servicio de vigilancia y seguridad privada en edificios e instalaciones municipales", suscrito con "Mersant Vigilancia, S.L.", por tener prevista su finalización inicial el día 30/07/2022, y en relación a la ejecución del mencionado contrato por el Responsable del Contrato se informa sobre la siguientes incidencias surgidas en el desarrollo de servicio:*

**1.- De conformidad con la cláusula 26 del Pliego Administrativo, se establece que "No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento, por cuando aquel queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la persona contratista en todo ámbito y orden legalmente establecido y**

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	27/01/2022 09:39:39
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	26/01/2022 14:46:22



h00671a147281b14fd07e61d0010927e

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanlavlvirtual.chiclana.es/validacionDoc?sv=h00671a147281b14fd07e61d0010927e>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento, y ello con independencia de las facultades de control e inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo. Dichas obligaciones tendrán el carácter de obligación esencial del contrato.

“En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competente.

Por tanto, la empresa contratista MERSANT S.L., debe proceder al abono de los salarios a los trabajadores adscritos al contrato, como una obligación de carácter laboral y social, en cumplimiento de dicha cláusula del Pliego Administrativo.

Según la cláusula 23 del Pliego Administrativo “A cada factura emitida se acompañarán los documentos justificativos correspondientes de estar al corriente con la Seguridad Social y con Hacienda Estatal, así como declaración responsable de ingreso de la retención del IRPF y salarios de los trabajadores directamente relacionados con la ejecución de los trabajos objeto de facturación.

Tenemos constancia de que dicha declaración responsable no ha sido presentada de forma regular junto con las facturas enviadas al Ayuntamiento para su tramitación, solamente ha sido aportada por MERSANT S.L cuando así se le ha requerido de forma puntual.

2.- Por otra parte, el Convenio Colectivo Convenio de aplicación (convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad), establece en el artículo 38 que: “El pago del salario se efectuará por meses vencidos en los tres primeros días hábiles y dentro, en todo caso, de los cinco primeros días naturales de cada mes. No obstante, los complementos variables establecidos en el Convenio Colectivo se abonarán en la nómina del mes siguiente al que se haya devengado, y su promedio en vacaciones se abonará en la nómina del mes siguiente al que se disfruten.”

Con fecha 13 de enero de 2022 ha sido presentado en el Ayuntamiento escrito de Sindicato Profesional de Vigilantes, además del testimonio de los vigilantes, sobre el no abono de las retribuciones a los trabajadores adscritos al contrato en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el Convenio Colectivo de aplicación antes mencionado.

3.- **Conclusión.** Según lo anteriormente expuesto y en relación con la ejecución del contrato, de conformidad con la cláusula 6 del Pliego Administrativo, una vez que el “Servicio de vigilancia y seguridad privada en edificios e instalaciones municipales”, la empresa contratista MERSANT S.L. no viene prestando dicho servicio a satisfacción de la Administración, de conformidad con los pliegos y contrato que regulan el contrato mencionado, por lo que se informa de **forma desfavorable la procedencia de la prórroga de dicho contrato.** Es cuanto tengo a bien informar.

Visto asimismo informe suscrito con fecha 17 de enero de 2021 por la Jefa de Sección de Contratación y Patrimonio, Doña \*\*\*\*\* [L.S.C.] conformado por el

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	27/01/2022 09:39:39
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	26/01/2022 14:46:22



h00671a147281b14fd07e61d0010927e

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chidiana.es/validacionDoc?csv=h00671a147281b14fd07e61d0010927e>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

Vicesecretario General Accidental, en el que se concluye que no procede la prórroga del citado contrato; y de conformidad con lo previsto en la mencionada Cláusula 6ª del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, que establece la posibilidad de denunciar el contrato con una antelación de seis meses a su vencimiento,

La Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Contratación y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Denunciar el contrato suscrito con “Mersant Vigilancia, S.L.” con fecha 31 de julio de 2019 para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada de edificios e instalaciones municipales, cuyo vencimiento se producirá con fecha 30 de julio de 2021, al estimar improcedente la prórroga del mismo en base a las razones expuestas por los Servicios Técnicos supervisores de la ejecución del contrato.

Si al vencimiento del presente contrato no se hubiera formalizado uno nuevo que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

2º. Se dé traslado del presente acuerdo a “Mersant Vigilancia, S.L.” y a la Delegación de Tráfico y Policía Local, a los efectos oportunos.

### **2.3.- Expediente relativo a la ampliación del plazo para la ejecución de las Obras de construcción de carriles bici en Pinar de Hierro, tramo 3, para el fomento de la movilidad urbana sostenible dentro de la estrategia DUSI de Chiclana de la Frontera comprometida con el desarrollo sostenible, cofinanciada por el Fondo Europeo Regional (FEDER) dentro del eje urbano 12 del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020. Expte. 26/2021.**

Se da cuenta de escrito presentado con fecha 27 de diciembre de 2021 por “MOVICONTEX, S.L.” y registrado de entrada en este Ayuntamiento bajo el número 2021/42.752, en el que solicita la ampliación del plazo de ejecución de las “Obras de construcción de carriles bici en Pinar de Hierro, tramo 3, para el fomento de la movilidad

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	27/01/2022 09:39:39
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	26/01/2022 14:46:22

urbana sostenible dentro de la estrategia DUSI de Chiclana de la Frontera “comprometida con el desarrollo sostenible”, cofinanciada por el Fondo Europeo Regional (FEDER) dentro del eje urbano 12 del Programa Operativo Plurirregional de España 20214-2020”.

Conocido informe favorable que sobre la referida petición emite el Jefe de Sección de Servicios de la Delegación Municipal de Obras, Don Pablo Blanco Alcoba, con fecha 14 de enero de 2022.

Visto igualmente el informe favorable emitido por la Jefa de Sección de Contratación y Patrimonio, Doña \*\*\*\*\* [L.S.C.], conformado por el Sr. Vicesecretario General Accidental, Don \*\*\*\*\* [M.O.B.], con fecha de 18 de enero de 2022 con el siguiente tenor literal:

**“[...] I. ANTECEDENTES.**

1. La Junta de Gobierno Local en sesión de 1 de junio de 2021 aprobó el inicio del expediente para la contratación de las “Obras de construcción de carriles bici en Pinar de Hierro, tramo 3, para el fomento de la movilidad urbana sostenible dentro de la estrategia DUSI de Chiclana de la Frontera “comprometida con el desarrollo sostenible”, cofinanciada por el Fondo Europeo Regional (FEDER) dentro del eje urbano 12 del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020”, mediante procedimiento abierto simplificado con un único criterio de adjudicación, con un presupuesto base de licitación de 147.065,52 Euros, I.V.A incluido, con sujeción al proyecto redactado por el Jefe de Sección de Servicios de la Delegación Municipal de Obras y Servicios, D. Pablo Blanco Alcoba y al Pliego de Condiciones Económico-Administrativas aprobados, ambos, en dicho acuerdo.
2. Tras la instrucción del correspondiente expediente licitatorio, las referidas obras fueron adjudicadas, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de agosto de 2021, a “**MOVICONTEX, S.L.**” siendo suscrito el oportuno contrato administrativo con fecha 3 de septiembre de 2021, teniendo un plazo de ejecución señalado de dos meses, a contar desde la formalización del acta de comprobación del replanteo, de conformidad con la programación prevista.
3. La actuación objeto del referido contrato está cofinanciada en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible, actualmente Programa Operativo Pluriregional de España (POPE), con cargo a la aplicación presupuestaria 134/627.01 y proyecto de gastos con financiación afectada 2020/2/134/002/1. El 20% restante de la actuación se financiará con cargo a la aportación municipal contemplada en el Presupuesto General del Ayuntamiento, actual o futuro, que se incorporará a la aplicación y proyecto indicados.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021 se levanta “acta de comprobación de replanteo” suscrita por Don Pablo Blanco Alcoba, Jefe de Sección de Servicios de la Delegación Municipal de Obras, y D. \*\*\*\*\* [M.G.L.] en representación de la Empresa adjudicataria.
5. Con fecha 27 de diciembre de 2021 y registrado de entrada en este Ayuntamiento bajo el número 2021/42.752, se presenta por “**MOVICONTEX, S.L.**” escrito en el que solicita la ampliación de los plazos de ejecución de la obra contratada en 20 días laborables, debido a retrasos en los suministros de mobiliario y bordillos de madera.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	27/01/2022 09:39:39
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	26/01/2022 14:46:22



h00671a147281b14fd07e61d0010927e

http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?cs=h00671a147281b14fd07e61d0010927e

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

mediante el Código Seguro de Verificación en



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

6. Con fecha 14 de enero de 2022, se emite por el Jefe de Sección de Servicios de la Delegación Municipal de Obras, Don \*\*\*\*\* [P.B.A.], informe en relación a la solicitud de ampliación de plazos propuesta por "MOVICONTEX, S.L.", en el que, con base en las argumentaciones que en el mismo esgrime, manifiesta que no encuentra objeción para acceder a la ampliación del plazo solicitada, por lo que informa favorablemente dicha petición.

### **II. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/201/UE, de 26 de febrero de 2015, (LCSP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP) en lo que no se oponga a lo dispuesto en la LCSP.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en lo sucesivo, TRRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Proyecto Técnico de obra por el que se rige la contratación.

### **III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

#### **PRIMERO.- Sobre la naturaleza del plazo de ejecución de las obras.**

El artículo 29 de la LCSP dispone que "la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos".

Una de las obligaciones esenciales que, por tanto, asume el contratista es ejecutar el objeto del contrato en plazo; por ello, el artículo 193.1 de la LCSP establece que "el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva".

Queda clara así la importancia de los plazos en los contratos administrativos que son definidos por el Consejo de Estado en su Dictamen 912/1997, de 27 de febrero como "negocios jurídicos a plazo fijo"; importancia que también ha puesto de manifiesto el Tribunal Supremo cuando señala que "el plazo fijado para el cumplimiento de la prestación contractual constituye el elemento básico de la relación jurídica establecida" (Sentencia de 17 de octubre de 2000).

Debemos no obstante aclarar, con carácter previo, el diferente régimen jurídico aplicable al plazo de duración y al plazo de ejecución de los contratos administrativos; una doctrina en la que resulta especialmente ilustrativo el Informe de la Abogacía del Estado del

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	27/01/2022 09:39:39
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	26/01/2022 14:46:22

expediente 06/2009, y según el cual el plazo puede fijarse:

- a) Como plazo de duración: En este caso, el tiempo opera como elemento definitorio de la prestación, de manera que, expirado el plazo, el contrato se extingue necesariamente [por ejemplo, en contratos de servicios celebrados por un período determinado tales como limpieza, mantenimiento, etc].
- b) Como plazo de ejecución: En este supuesto, el tiempo opera como simple circunstancia de la prestación. Por ello, el contrato no se extingue porque llegue una determinada fecha, sino cuando se concluye la prestación pactada. El caso típico es el contrato de obra, que sólo se cumple cuando se entrega la obra (con independencia de si el plazo se prorroga o no).

Nos encontraríamos en el caso que nos ocupa en el segundo de los supuestos por tratarse de un contrato de obras, es decir, típicamente un contrato de resultado, cuyo plazo de ejecución se fijó, inicialmente, en dos meses a contar desde la formalización del acta de comprobación del replanteo, de conformidad con la programación prevista. Dicha acta de replanteo se firmó, como se indica en los antecedentes de este informe, el día 28 de octubre de 2021, por lo que la fecha inicial de finalización de las obras debería era el 28 de diciembre de 2021.

**SEGUNDO.- Sobre la posibilidad de ampliación del plazo de ejecución de las obras.**

La distinción a la que hemos hecho referencia en el fundamento jurídico anterior, nos lleva a su vez a distinguir los distintos supuestos que prevé la Ley en cuanto a la modificación de los plazos de los contratos administrativos, como ha puesto de manifiesto, por ejemplo, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Gobierno de Canarias en su Informe 4/2016. Así, el artículo 29.2 de la LCSP dispone que “el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses”.

Es decir, la prórroga del plazo de duración se otorga con el fin de que el contratista ejecute otra vez, por un nuevo período, la prestación contratada.

Pero existe una segunda opción en la que el plazo de ejecución se prorroga con el fin de que el contratista consiga terminar la prestación todavía inacabada; no se concede al contratista un nuevo período para que repita en el tiempo la prestación pactada, sino que se le otorga una ampliación del plazo inicialmente concedido. En palabras del Informe 4/2016 arriba referido “cuando expira el plazo inicial pactado sin que todavía se haya realizado la

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	27/01/2022 09:39:39
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	26/01/2022 14:46:22



h00671a147281b14fd07e61d0010927e

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanlavinvirtual.chidiana.es/validacion/Doc?csv=h00671a147281b14fd07e61d0010927e>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

*prestación pactada, no puede considerarse extinguido el contrato por cumplimiento, puesto que estos contratos sólo se cumplen cuando se realiza la prestación pactada (con independencia de si esto ocurre antes o después de la fecha inicial señalada en el contrato). El contrato podrá quedar extinguido por resolución, pero para ello habría que tramitar el correspondiente expediente de resolución”.*

*Queda claro por tanto que se admite la posibilidad de otorgar una ampliación del plazo de ejecución y así se regula en el artículo 195 de la LCSP, que establece:*

*“1. En el supuesto a que se refiere el artículo 193 (demora en la ejecución), si la Administración optase por la resolución esta deberá acordarse por el órgano de contratación o por aquel que tenga atribuida esta competencia en las Comunidades Autónomas, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de este, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva.*

*2. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista”.*

*En el supuesto que aquí nos ocupa, y según concluye el Director Facultativo de las obras en su informe de 14 de enero de 2022, “Se tiene conocimiento por parte de esta Dirección de Obra que la madera es una materia prima que ha sufrido en los últimos meses un incremento de precio y de plazo de suministro, provocando por tanto retrasos en la entrega de ciertos pedidos, tal y como certifica la empresa Movicontex, con el documento que adjunta de Compromiso de Suministro por parte de su proveedor de madera, Maderas Impregnadas para el Exterior (Polanco) con fecha 10 de noviembre, en el cual indican que el suministro se efectuará a partir de mediados de diciembre.*

*Mencionar además que durante la ejecución de las obras se produjeron periodos de grandes aguaceros coincidiendo con las últimas semanas de diciembre que obligaron a la paralización temporal de la obra. Por parte del técnico que suscribe no se encuentra objeción para acceder a la ampliación del plazo solicitada, por lo que se informa favorablemente a su petición.”*

*Sentado por tanto que la responsabilidad en el retraso producido en la obra no puede imputarse al contratista, otro de los requisitos que exige el artículo 195.2 para poder acordar una ampliación del plazo inicial de ejecución es que éste ofrezca cumplir sus compromisos, si se autoriza dicha ampliación. Dicho compromiso puede derivarse de la propia solicitud de ampliación de plazos, en 20 días laborables, realizada por el contratista en su escrito de fecha 28 de diciembre de 2021.*

**TERCERO.- Sobre la posibilidad de ampliar el plazo de ejecución una vez finalizado el plazo inicial.**

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	27/01/2022 09:39:39
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	26/01/2022 14:46:22

El artículo 100 del RGCAP en relación con la petición de prórroga del plazo de ejecución, señala:

“1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.

2. En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato.”

En consecuencia, parece que, conforme al citado artículo, el plazo de ejecución puede ampliarse a instancia del contratista o de oficio por la Administración, pero sólo puede acordarse mientras esté vigente el propio plazo. En el supuesto que aquí nos ocupa, el plazo de ejecución de la obras ha finalizado el pasado 28 de diciembre, sin que se haya adoptado por la Administración el oportuno acuerdo de ampliación.

Sin embargo, como hemos venido sosteniendo a lo largo del presente informe, en los contratos con plazo de ejecución (como ocurre en el contrato objeto del presente informe) no puede considerarse extinguido el contrato por el mero transcurso del plazo de ejecución fijado para las obras, puesto que estos contratos solo se cumplen cuando se haya ejecutado la obra definida en el proyecto, con independencia de si eso ocurre antes o después de la fecha señalada en el contrato. No podemos además, en el presente supuesto, dejar de reconocer que la empresa contratista sí ha puesto en conocimiento de la Administración las dificultades para finalizar la obra dentro del plazo de ejecución previsto inicialmente.

En conclusión, entendemos que la Administración no debe oponerse a la ampliación de plazo instada, aunque pudiera considerarse que la misma se vaya a materializar una vez finalizado el plazo inicial, y ello en el ejercicio de las potestades que en relación con la ejecución de los contratos administrativos ostenta la Administración según el artículo 190 de la LCSP, y en cuyo ejercicio debe primar en todo caso la protección del interés público.

Así, el catedrático de Derecho Administrativo, Santiago González-Varas Ibáñez en un artículo publicado tras la aprobación de la Ley de Contratos en 2017, viene a afirmar que “si la ampliación de plazo se solicita tardíamente, la Administración “podrá” no denegar dicha ampliación. Y ello porque esta potestad que estamos comentando ha de entenderse en el contexto de las demás potestades relacionadas con la situación de demora de los plazos por el contratista (imposición de penalidades o resolución) de modo que la Administración podrá,

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	27/01/2022 09:39:39
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	26/01/2022 14:46:22



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

en el caso concreto, optar por la conservación del contrato y por tanto por su no resolución, accediendo a la prórroga solicitada tardíamente por el contratista. Desde luego, esta interpretación supone, primero, relativizar el carácter esencial del plazo del citado artículo 100 (en este contexto, artículo 73 de la LPAC 39/2015; SAN de 20 de septiembre de 2006, FJ 3º), pero parece lo más conveniente para el interés público, a fin de que la Administración pueda valorar la posibilidad de prorrogarlo en todo caso en atención a las circunstancias del caso concreto. Esta interpretación, segundo, es acorde al hecho de que se admitan incluso prórrogas tácitas en el contexto de las ejecuciones contractuales (F. CASTRO ABELLA, director, Contratación del sector público local, 2ª ed. Madrid 2010 p.1019; STS de 20 de junio de 1994 RJ 1994\4993). O a los fallos por los que se afirma que, pese a presentarse fuera de plazo la prórroga, esta ha de otorgarse al no ser un plazo esencial (STS de 15 de abril de 2014 recurso 5552/2011, si bien en materia no contractual)”.  
Centrándonos en el supuesto que aquí nos ocupa, y sentado que la responsabilidad en el retraso producido en la obra no puede imputarse al contratista, tal como argumentamos en el fundamento segundo de este informe, la extinción del presente contrato conllevaría la imposibilidad de culminar las actuaciones recogidas en el proyecto de “Obras de construcción de carriles bici en Pinar de Hierro, tramo 3, para el fomento de la movilidad urbana sostenible dentro de la estrategia DUSI de Chiclana de la Frontera “comprometida con el desarrollo sostenible”, cofinanciada por el Fondo Europeo Regional (FEDER) dentro del eje urbano 12 del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020”, con lo que se frustraría la pretensión de este proyecto de aumentar la red de itinerarios ciclistas estructurales del municipio y de potenciar un modelo de movilidad sostenible que mejorara la calidad de vida de la ciudadanía, por lo que parecen acreditadas las razones de interés público que justificarían la necesidad de ampliación del plazo de ejecución de las obras que posibilite su terminación.

**CUARTO.- Sobre el órgano competente para acordar la ampliación del plazo de ejecución.**  
Corresponde a la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, resolver sobre la ampliación del plazo de ejecución de las obras objeto del presente contrato, por delegación de la Alcaldía-Presidencia, en virtud de lo establecido en la disposición adicional segunda de la LCSP y de conformidad con Resolución de la Alcaldía 3.281/2020 de 3 de junio de 2020.

#### **IV. CONCLUSIÓN.-**

Por todo lo anteriormente expuesto, se informa favorablemente la ampliación de plazo de ejecución de las “Obras de construcción de carriles bici en Pinar de Hierro, tramo 3, para el fomento de la movilidad urbana sostenible dentro de la estrategia DUSI de Chiclana de la Frontera “comprometida con el desarrollo sostenible”, cofinanciada por el Fondo Europeo Regional (FEDER) dentro del eje urbano 12 del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020” en 20 días laborables, a contar desde la notificación del acuerdo que autorice dicha ampliación.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	27/01/2022 09:39:39
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	26/01/2022 14:46:22

LA JEFA DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO,  
\*\*\*\*\* [L.S.C.]

D. \*\*\*\*\* [M.O.B.], **Vicesecretario General Accidental del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.**

**INFORMO:** Que visto en su totalidad el expediente relativo a la ampliación del plazo previsto contrato de las obras para la ejecución de las "Obras de construcción de carriles bici en Pinar de Hierro, tramo 3, para el fomento de la movilidad urbana sostenible dentro de la estrategia DUSI de Chiclana de la Frontera "comprometida con el desarrollo sostenible", cofinanciada por el Fondo Europeo Regional (FEDER) dentro del eje urbano 12 del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020" y vistos los antecedentes e informes preceptivos, especialmente el informe del Servicio de Contratación y Patrimonio que antecede; lo informo favorablemente tanto en cuanto a su contenido como en su conformidad a la normativa de contratación que le es de aplicación.

Por tanto, procede su sometimiento al órgano de contratación competente en orden a su aprobación.

El presente informe tiene carácter preceptivo, aunque no vinculante, y se emite de conformidad con lo previsto en el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la citada LCSP; y 3.3.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

EL VICESECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL

(en virtud de Delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 4978 de 1 de septiembre de 2021)

Fdo. \*\*\*\*\* [M.O.B.]"

La Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Contratación y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Ampliar el plazo de ejecución previsto en el contrato suscrito con fecha 3 de septiembre de 2021, con "MOVICONTEX, S.L." para la ejecución de las "Obras de construcción de carriles bici en Pinar de Hierro, tramo 3, para el fomento de la movilidad urbana sostenible dentro de la estrategia DUSI de Chiclana de la Frontera "comprometida con el desarrollo sostenible", cofinanciada por el Fondo Europeo Regional (FEDER) dentro del eje urbano 12 del Programa Operativo Plurirregional de España 20214-2020", en 20 días laborables, a contar desde la notificación del presente acuerdo.

2º. Requerir a "MOVICONTEX, S.L." para que formalice, en el plazo de 15 días hábiles desde la notificación de la presente Resolución, el correspondiente documento de formalización de la ampliación acordada, sin que quepa exigirse reajuste del importe de la

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	27/01/2022 09:39:39
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	26/01/2022 14:46:22



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

garantía definitiva, por no suponer la ampliación de plazo autorizado incidencia alguna en el importe de adjudicación de las obras.

3º. Publicar la ampliación de plazo acordada en el Perfil de Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como comunicar los datos básicos de la modificación del contrato al Registro de Contratos del Sector Público para su inscripción, y asimismo remitir la formalización de la misma a la Cámara de Cuentas.

4º. Dar traslado de la presente Resolución a la Dirección Facultativa y a las Áreas Municipales afectadas.

### **2.4.- Expediente relativo a la aprobación de la aceptación de las renunciaciones presentadas en el Segundo Procedimiento de Selección de la Subvención a la Contratación por concurrencia competitiva, destinada a la creación y fomento del empleo en el municipio de Chiclana de la Frontera, ejercicio 2021.**

Visto certificado del acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, en sesión Ordinaria celebrada en Primera convocatoria el día 30 de marzo de 2021, por el que se aprobó el texto de la Convocatoria de Subvención a la Contratación, destinada a la creación y fomento del empleo en el municipio de Chiclana de la Frontera, correspondiente al ejercicio 2021, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 64 de fecha 8 de abril de 2021.

Visto certificado del acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, en sesión Ordinaria celebrada en Primera convocatoria el día 2 de noviembre de 2021, por el que se aprobó el expediente relativo a la aprobación de la Resolución de Concesión definitiva para el Segundo Procedimiento de Selección de la citada Subvención a la Contratación, con el listado de las personas beneficiarias, concesión y reconocimiento de la obligación.

Visto escrito con fecha 30 de noviembre de 2021 y número de Registro General 40081, presentado por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* [L.R.T.] con N.I.F.: \*\*\*\*\*-\*, mediante el cual RENUNCIA a la Subvención a la Contratación por concurrencia competitiva, destinada a la creación y fomento del empleo en el municipio de Chiclana de la Frontera y correspondiente al ejercicio 2021, concedida por un importe de 5.281,02 euros.

Visto escrito con fecha 13 de diciembre de 2021 y número de Registro General 41292, presentado por la entidad Chupete, C.B. con C.I.F.: E72251515, mediante el cual RENUNCIA a la Subvención a la Contratación por concurrencia competitiva, destinada a la creación y fomento del empleo en el municipio de Chiclana de la Frontera y correspondiente al ejercicio

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	27/01/2022 09:39:39
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	26/01/2022 14:46:22



h00671a147281b14fd07e61d0010927e

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?sv=h00671a147281b14fd07e61d0010927e>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

2021, concedida por un importe de 4.700,08 euros.

Visto escrito con fecha 13 de diciembre de 2021 y número de Registro General 41294, presentado por D. \*\*\*\*\* [I.G.Ch.] con N.I.F.: \*\*\*\*\*-\*, mediante el cual RENUNCIA a la Subvención a la Contratación por concurrencia competitiva, destinada a la creación y fomento del empleo en el municipio de Chiclana de la Frontera y correspondiente al ejercicio 2021, concedida por un importe de 8.165,38 euros.

Visto escrito con fecha 13 de diciembre de 2021 y número de Registro General 41295, presentado por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* [J.D.A.] con N.I.F.: \*\*\*\*\*-\*, mediante el cual RENUNCIA a la Subvención a la Contratación por concurrencia competitiva, destinada a la creación y fomento del empleo en el municipio de Chiclana de la Frontera y correspondiente al ejercicio 2021, concedida por un importe de 4.700,08 euros.

Visto escrito con fecha 13 de diciembre de 2021 y número de Registro General 41297, presentado por D. \*\*\*\*\* [M.N.C.V.S.] con N.I.F.: \*\*\*\*\*-\*, mediante el cual RENUNCIA a la Subvención a la Contratación por concurrencia competitiva, destinada a la creación y fomento del empleo en el municipio de Chiclana de la Frontera y correspondiente al ejercicio 2021, concedida por un importe de 11.218,97 euros.

Visto escrito con fecha 13 de diciembre de 2021 y número de Registro General 41301, presentado por la entidad Lexhispania Abogados & Asociados, S.L. con C.I.F.: B01941988, mediante el cual RENUNCIA a la Subvención a la Contratación por concurrencia competitiva, destinada a la creación y fomento del empleo en el municipio de Chiclana de la Frontera y correspondiente al ejercicio 2021, concedida por un importe de 32.865,56 euros.

Visto escrito con fecha 15 de diciembre de 2021 y número de Registro General 41631, presentado por D. \*\*\*\* [B.J.S.V.] con N.I.F.: \*\*\*\*\*-\*, mediante el cual RENUNCIA a la Subvención a la Contratación por concurrencia competitiva, destinada a la creación y fomento del empleo en el municipio de Chiclana de la Frontera y correspondiente al ejercicio 2021, concedida por un importe de 3.984,65 euros.

Vista Cláusula Octava del texto de la Convocatoria de Subvención a la Contratación, destinada a la creación y fomento del empleo en el municipio de Chiclana de la Frontera, correspondiente al ejercicio 2021, por la que se establece que corresponderá a la Junta de Gobierno Local la competencia para la resolución de las solicitudes presentadas al amparo de la citada Convocatoria, así como cuantas actuaciones se estimen necesarias para la ejecución de las mismas.

Visto informe favorable de la Jefa de Sección de Fomento, D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* [M.C.G.V.], de fecha 17 de enero de 2022, en el que se informa favorablemente para la aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local de la aceptación de las renuncias presentadas en el Segundo Procedimiento de Selección de la Subvención a la Contratación por concurrencia competitiva, destinada a la creación y fomento del empleo en el municipio de Chiclana de la Frontera, correspondiente al ejercicio 2021.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	27/01/2022 09:39:39
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	26/01/2022 14:46:22



h00671a147281b14fd07e61d0010927e

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=h00671a147281b14fd07e61d0010927e>



## AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

La Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Fomento y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Aceptar las renunciaciones presentadas por las personas interesadas que se relacionan, a las subvenciones concedidas mediante resolución de fecha 2 de noviembre de 2021, por la que resuelven definitivamente para el segundo procedimiento la Convocatoria de Subvención a la Contratación, destinada a la creación y fomento del empleo en el municipio de Chiclana de la Frontera, correspondiente al ejercicio 2021.

NÚM. REG. GENERAL	NIF/CIF	PERSONA BENEFICIARIA	IMPORTE CONCEDIDO
40081	*****_*	***** [L.R.T.]	5.281,02 €
41292	E72251515	Chupete, C.B.	4.700,08 €
41294	*****_*	***** [I.G.Ch.]	8.165,38 €
41295	*****_*	***** [J.D.A.]	4.700,08 €
41297	*****_*	***** ** ** ***** [M.N.C.V.S.]	11.218,97 €
41301	B01941988	Lexhispania Abogados & Asociados, S.L.	32.865,56 €
41631	*****_*	**** [B.J.S.V.]	3.984,65 €

2º. Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos, a la Tesorería, a la Delegación de Fomento de este Excmo. Ayuntamiento, así como proceder a su publicación en el Tablón de Edictos de la sede virtual del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera a efectos de notificación a las personas o entidades interesadas, de acuerdo con la cláusula octava de la convocatoria y en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### 2.5.- Acuerdo de aprobación de la Memoria sobre el Plan Estratégico de Subvenciones concedidas en Materia de Salud, correspondientes al año 2020.

Con fecha 13 de octubre de 2021 por el Área de Protección de la Salubridad Pública se elabora Memoria sobre el Plan Estratégico de Subvenciones concedidas en Materia de Salud, correspondientes al año 2020.

Visto informe favorable emitido por la Sra. Viceinterventora de Fondos, Doña \*\*\*

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	27/01/2022 09:39:39
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	26/01/2022 14:46:22

\*\*\*\*\* \*\* [E.M.M.S.], de fecha 9 de diciembre de 2021 y de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Plan Estratégico de Subvenciones 2020 aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 14 de mayo de 2020 (B.O.P. n.º 101 de 1 de junio de 2020); la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Sanidad y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Aprobar la Memoria que se detalla, elaborada por el Área de Protección de la Salubridad Pública:

### **MEMORIA**

El Excelentísimo Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, a través del Área de la Protección de la Salubridad Pública, establece anualmente la concesión de subvenciones a distintas asociaciones y entidades sin fin de lucro para el desarrollo de PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD, en Chiclana de la Frontera.

El **objetivo**, es la colaboración con las distintas Asociaciones y entidades, para promover aquellos programas encaminados al fomento y desarrollo de aquellas actividades, talleres y proyectos que persiguen concienciar a la ciudadanía chiclanera, sobre la importancia de la salud física y mental.

Esta colaboración institucional con las distintas asociaciones y entidades, se realiza mediante la aportación económica para la realización de los proyectos en materia de Salud. Dicha aportación se realiza mediante concesión directa o en concurrencia competitiva, atendiendo a criterios fijados por el Área de la Protección de la Salubridad Pública.

Para el año 2020, se han establecido dos Convenios de colaboración mediante concesión directa, y una convocatoria pública de subvenciones en materia de salud, mediante régimen de concurrencia competitiva.

Tras convocatoria pública de subvenciones del año 2020, se presentaron un total de once solicitudes, que finalmente derivaron en la no aceptación de cuatro solicitudes por no cumplir los requisitos, un rechazo y 6 concesiones definitivas con distintas Asociaciones.

### **RESUMEN DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL, Y CONSECUION DE OBJETIVOS**

Con respecto al año 2020, a continuación se realiza un breve resumen sobre los trabajos realizados por el Área de la Protección de la Salubridad Pública, con cada una de las distintas asociaciones que han sido subvencionadas.

### **CONVENIOS ANAE**

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	27/01/2022 09:39:39
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	26/01/2022 14:46:22



h00671a147281b14fd07e61d0010927e

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?sv=h00671a147281b14fd07e61d0010927e>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

mediante el Código Seguro de Verificación en



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

Convenio firmado con la Asociación Nacional de Afectados y Enfermos de Silicosis, concediendo un importe de 8.000 euros mediante concesión directa, para el pago de gastos de personal para la coordinación de proyectos, que realiza la entidad en el ámbito del tratamiento y prevención de la silicosis y en el de la superación de los graves problemas de reinserción social que puedan sufrir las personas aquejadas por esta enfermedad.

El plazo para la justificación de los gastos realizados finalizaba el último día hábil de marzo de 2021.

### **AECC**

Convenio firmado con la Asociación Española Contra el Cáncer, concediendo un importe de 10.800 euros mediante concesión directa, para el mantenimiento de la Sede Social de la asociación, para la realización de una labor social en el ámbito de la prevención del cáncer mediante el desarrollo de funciones y de actividades de divulgación, prevención, investigación, formación y de carácter sanitario o asistencial.

El plazo para la justificación de los gastos realizados finalizaba el último día hábil de marzo de 2021.

### **SUBVENCIONES**

El 18 de febrero de 2020, por la Junta de Gobierno Local, se aprueba la convocatoria publica de Subvenciones en materia de Salud para el año 2020. Tras recoger las solicitudes presentadas en plazo, su posterior estudio y aprobación por un comité de valoración, se otorgaron un total de seis subvenciones en Junta de Gobierno Local celebrada el 1 de diciembre de 2020, según detalle:

A la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER "LA AURORA", con C.I.F. G-11.472.172, la cantidad de 2.831,79 € (dos mil ochocientos treinta y un euros con setenta y nueve céntimos), para el desarrollo del proyecto "FISIOTERAPIA COMO MÉTODO DE ESTIMULACIÓN COGNITIVA", cuyo presupuesto asciende a 2.831,79 €. La subvención otorgada supone, aproximadamente, el 100 % del coste total del proyecto.

A la ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA "LA RAMPA", con C.I.F. G-72.219.686, la cantidad de 7.429,58 € (siete mil cuatrocientos veintinueve euros con cincuenta y ocho céntimos), para el desarrollo del Proyecto "REHABILITACIÓN Y FISIOTERAPIA", cuyo presupuesto asciende a 7.886,98 €. La subvención otorgada supone, aproximadamente, el 94,20 % del coste total del proyecto.

A la ASOCIACIÓN DE FIBROMIALGIA DE CHICLANA (AFICHI), con C.I.F.: G-72.141.716, la cantidad de 3.316,73 € (tres mil trescientos dieciséis euros con setenta y tres céntimos),

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	27/01/2022 09:39:39
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	26/01/2022 14:46:22

h00671a147281b14fd07e61d0010927e

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=h00671a147281b14fd07e61d0010927e>

para el desarrollo del Proyecto "ATENCIÓN DIRECTA E INTEGRAL A LA SALUD DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR FIBROMIALGIA Y/O SÍNDROME DE FATIGA CRÓNICA", cuyo presupuesto asciende a 3.316,73 €. La subvención otorgada supone, aproximadamente, el 100 % del coste total del proyecto.

A la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS MENTALES "AFEMEN", con C.I.F. G-11.253.648, la cantidad de 2.443,70 € (dos mil cuatrocientos cuarenta y tres euros con setenta céntimos), para el desarrollo del proyecto "PROGRAMA DE HÁBITOS DE VIDA SALUDABLE DIRIGIDO A PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL GRAVE", cuyo presupuesto asciende a 2.857,96 €. La subvención otorgada supone, aproximadamente, el 85,51 % del coste total del proyecto.

A la ASOCIACIÓN GADITANA DE ESPINA BÍFIDA E HIDROCEFALIA, con C.I.F. G-11.392.396, la cantidad de 2.478,20 € (dos mil cuatrocientos setenta y ocho euros con veinte céntimos), para el desarrollo del Proyecto "ATENCIÓN INTEGRAL A LA ESPINA BÍFIDA Y/O HIDROCEFALIA Y DISCAPACIDADES AFINES FRENTE AL COVID-19", cuyo presupuesto asciende a 3.297,39 €. La subvención otorgada supone, aproximadamente, el 75,16 % del coste total del proyecto.

A la ASOCIACIÓN GERASA con C.I.F.: G-11.336.237, la cantidad de 3.500 € (tres mil quinientos euros), para el desarrollo del proyecto "INTERVENCIÓN SOCIO-SANITARIA PARA PACIENTES CON VIH-SIDA", cuyo presupuesto asciende a 3.771 €. La subvención otorgada supone, aproximadamente el 92,81 % del coste total del proyecto.

El plazo máximo para la justificación de todas las subvenciones finalizaba el 31 de marzo de dos mil veintiuno.

**El control de la justificación** y cumplimiento de los proyectos subvencionados, se realiza en base a la documentación que presentan las distintas asociaciones. La justificación se realiza mediante la presentación de facturas, nominas y cualesquiera otros documentos acreditativos de gastos que estén directamente relacionados con las actividades subvencionadas.

Las justificaciones quedan sujetas a las modificaciones que pudieran producirse como consecuencia del proceso fiscalizador.

La estimación por parte de esta Delegación una vez tramitadas todas las justificaciones, es que se han cumplido satisfactoriamente con los objetivos previstos en la Convocatoria de Subvenciones y en los Convenios suscritos. Los Proyectos, Servicios, Programas y actividades relacionadas con la salud que se han desarrollado al lo largo del ejercicio 2020, han alcanzado los niveles de eficacia y eficiencia adecuados a los recursos invertidos a través de las subvenciones concedidas.

No existen propuestas sobre nuevas necesidades u objetivos, que pudieran haber planteado las Distintas Asociaciones ni por parte de esta Delegación.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	27/01/2022 09:39:39
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	26/01/2022 14:46:22



h00671a147281b14fd07e61d0010927e

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chidana.es/validacionDoc?csv=h00671a147281b14fd07e61d0010927e>



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

La estimación por parte de esta Delegación, es que se han cumplido satisfactoriamente con los objetivos previstos en la Convocatoria de Subvenciones y en los Convenios suscritos. Los Proyectos, Servicios, Programas y actividades relacionadas con la salud que se han desarrollado al lo largo del ejercicio 2019, han alcanzado los niveles de eficacia y eficiencia adecuados a los recursos invertidos a través de las subvenciones concedidas.

No existen propuestas sobre nuevas necesidades u objetivos, que pudieran haber planteado las Distintas Asociaciones ni por parte de esta Delegación.

### **3.- Expediente relativo a certificado de la Asociación de Reyes Magos de Chiclana de la Frontera por el que agradece a D. José María Román Guerrero el apoyo, consideración y colaboración prestada a dicha Asociación y a la campaña "Ningún niño sin juguete".**

Se da cuenta de certificado de la Asociación de Reyes Magos de Chiclana de la Frontera, por el que certifica que la Junta Directiva de la Asociación de Reyes Magos de Chiclana de la Frontera, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de enero de 2022, adoptó el acuerdo de agradecer muy sinceramente el apoyo, consideración y colaboración de D. José María Román Guerrero, Alcalde de Chiclana, con dicha Asociación y con la campaña "Ningún niño sin juguetes".

La Junta de Gobierno Local, queda enterada.

### **4.- Conocimiento de legislación y normativa administrativa de interés para las distintas áreas de actividad municipal.**

#### **4.1.- Dación de cuenta de Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.**

Se da cuenta de Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, publicado en el B.O.E. ordinario núm. 16, del día 19 del mismo mes, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

La Junta de Gobierno Local, queda enterada.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	27/01/2022 09:39:39
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	26/01/2022 14:46:22

**4.2.- Dación de cuenta de corrección de errores del Real Decreto-ley 32/2021 de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.**

Se da cuenta de Corrección de errores del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, publicado en el B.O.E. ordinario núm. 16, del día 19 de enero de 2022, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

La Junta de Gobierno Local, queda enterada.

**4.3.- Dación de cuenta de Orden de 27 de diciembre de 2021 de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior por el que se crea el nuevo Registro de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

Se da cuenta de Orden de 27 de diciembre de 2021, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, publicada en el B.O.J.A. ordinario núm. 10, del día 17 de enero de 2022, por el que se crea el nuevo Registro de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Junta de Gobierno Local, queda enterada.

**4.4.- Dación de cuenta de Orden de 14 de enero de 2022 de la Consejería de Salud y Familias por el que se prorrogan las medidas establecidas en la Orden de 17 de diciembre de 2021, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención de la COVID-19 en Andalucía, en relación con los niveles de alerta sanitaria 1 y 2.**

Se da cuenta de Orden de 14 de enero de 2022, de la Consejería de Salud y Familias, publicada en el B.O.J.A. extraordinario núm. 2, del mismo día 14, por el que se prorrogan las medidas establecidas en la Orden del 17 de diciembre de 2021, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención de la COVID-19 en Andalucía, en relación con los niveles de alerta sanitaria 1 y 2.

La Junta de Gobierno Local, queda enterada.

**4.5.- Dación de cuenta de Resolución de 14 de enero de 2022 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Familias, por la que se da publicidad a la Orden de la misma Consejería de 11 de enero de 2022, por la que se prorroga la medida establecida en la Orden de 3 de diciembre de 2021, por la que se establece la medida preventiva de salud pública relativa al Certificado COVID-19 o prueba**

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	27/01/2022 09:39:39
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	26/01/2022 14:46:22



h00671a147281b14fd07e61d0010927e

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chidiana.es/validacionDoc?sv=h00671a147281b14fd07e61d0010927e>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

mediante el Código Seguro de Verificación en



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

### **diagnóstica para el acceso a centros sanitarios con internamiento y centros sociosanitarios de carácter residencial.**

Se da cuenta de Resolución de 14 de enero de 2022, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Familias, publicada en el B.O.J.A. extraordinario núm. 2, del mismo día 14, por la que se da publicidad a la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 11 de enero de 2022, por la que se prorroga la medida establecida en la Orden de 3 de diciembre de 2021, por la que se establece la medida preventiva de salud pública relativa al Certificado COVID-19 o prueba diagnóstica para el acceso a centros sanitarios con internamiento y centros sociosanitarios de carácter residencial.

La Junta de Gobierno Local, queda enterada.

### **4.6.- Dación de cuenta de Resolución de 14 de enero de 2022 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Familias, por la que se da publicidad a la Orden de la misma Consejería de 11 de enero de 2022, por la que se prorroga la medida establecida en la Orden de 16 de diciembre de 2021, por la que se establece la medida preventiva de salud pública relativa al Certificado COVID-19 o prueba diagnóstica para el acceso de las personas usuarias al espacio interior de establecimientos de hostelería, ocio y esparcimiento.**

Se da cuenta de Resolución de 14 de enero de 2022, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Familias, publicada en el B.O.J.A. extraordinario núm. 2, del mismo día 14, por la que se da publicidad a la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 11 de enero de 2022, por la que se prorroga la medida establecida en la Orden de 16 de diciembre de 2021, por la que se establece la medida preventiva de salud pública relativa al Certificado COVID-19 o prueba diagnóstica para el acceso de las personas usuarias al espacio interior de establecimientos de hostelería, ocio y esparcimiento.

La Junta de Gobierno Local, queda enterada.

### **5.- Asuntos de urgencia.**

#### **5.1.- Expediente relativo a la solicitud de ampliación del plazo de ejecución de "Obras de mejora de acceso peatonal en puente sobre Autovía A-48 en Carretera del Marquesado".**

Previa declaración de urgencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 91.4 del R.D.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	27/01/2022 09:39:39
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	26/01/2022 14:46:22



h00671a147281b14fd07e61d0010927e

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanlavirus.chiclana.es/validacionDoc?csv=h00671a147281b14fd07e61d0010927e>

2568/1986, de 28 de Noviembre, adoptada por unanimidad, se acordó tratar el siguiente asunto, justificándose dicha urgencia por el concejal proponente, D. Joaquín Guerrero Bey, con base en lo expuesto en el informe de la Jefa de Servicio de Contratación y Patrimonio, D<sup>a</sup> \*\*\*\*\* [T.C.F.], concretamente, en la necesidad de ampliación del plazo de ejecución de las obras de mejora de acceso peatonal en puente sobre Autovía A-48 en la Carretera del Marquesado, habida cuenta que se trata de una actuación financiada por la Diputación Provincial que ya ha otorgado a esta Administración ampliación del plazo para la justificación de la subvención otorgada al efecto, y que el plazo objeto de ampliación venció el pasado 20 de diciembre.

Se da cuenta de escrito presentado con fecha 21 de diciembre de 2021 por "INGECONSA, CONSTRUCCIÓN Y AGRICULTURA, S.L.U." y registrado de entrada en este Ayuntamiento bajo el número 2021/42.198 en el que solicita la ampliación de tres meses del plazo de ejecución de las "Obras de mejora de acceso peatonal en puente sobre Autovía A-48 en Carretera del Marquesado".

Conocido informe favorable que sobre la referida petición emite el Jefe de Sección de Servicios de la Delegación Municipal de Obras, Don \*\*\*\*\* [P.B.A.], con fecha 17 de enero de 2022.

Visto igualmente el informe favorable emitido por la Jefa de Servicio de Contratación y Patrimonio, Doña \*\*\*\*\* [T.C.F.], conformado por el Sr. Vicesecretario General Accidental, Don \*\*\*\*\* [M.O.B.], con fecha de 24 de enero de 2022 con el siguiente tenor literal:

**"[...] I. ANTECEDENTES.**

1. *Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de junio de 2021 se adjudicó a "INGECONSA, CONSTRUCCION Y AGRICULTURA, S.L.U.", con C.I.F. B56099484 la ejecución de las obras de "mejora de acceso peatonal en puente sobre Autovía A-48 en la Carretera del Marquesado", con sujeción a los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares y al Proyecto Técnico redactado por el Ingeniero Municipal Don \*\*\*\*\*\_\*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\* [F.Ch.-M.L.A.], así como las Adendas a dicho proyecto suscritas por Don \*\*\*\*\* [P.B.A.], Jefe de Sección de Servicios de la Delegación Municipal de Obras, aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 13 de abril de 2021, y a la documentación presentada en el archivo electrónico "ÚNICO" de de su oferta, por la cantidad de 94.628,05 €, I.V.A. incluido, formalizándose el oportuno contrato administrativo con fecha 2 de julio de 2021.*
2. *La financiación del gasto del proyecto objeto del contrato se encuentra subvencionado en su integridad por la Diputación Provincial de Cádiz en virtud de Convenio de Cooperación entre la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera para la financiación de la actuación denominada "Mejora de acceso peatonal en puente sobre Autovía A-48 en la Carretera del Marquesado", suscrito con fecha 25 de febrero de 2021, en el que se fija como plazo máximo de ejecución y recepción de la actuación*

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	27/01/2022 09:39:39
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	26/01/2022 14:46:22



h00671a147281b14fd07e61d0010927e

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanlavlavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=h00671a147281b14fd07e61d0010927e>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

subvencionada el día 2 de noviembre de 2021.

3. Con fecha 20 de septiembre de 2021 se levanta "acta de comprobación de replanteo" suscrita por Don \*\*\*\*\* [P.B.A.], Jefe de Sección de Servicios de la Delegación Municipal de Obras, y D. Francisco Luis García Carmona en representación de la Empresa adjudicataria.
4. Con fecha 6 de octubre de 2021 se remite escrito a la Excm. Diputación de Cádiz, suscrito por la Delegada de Obras y Servicios, acompañado de informe de Don \*\*\*\*\* [P.B.A.], Jefe de Sección de Servicios de la Delegación Municipal de Obras, por el que se solicita la ampliación de los plazos de ejecución en tres meses.
5. Con fecha 2 de noviembre de 2021 se formaliza Adenda al Convenio de Cooperación para el desarrollo de la ejecución del proyecto, al objeto de modificar su clausulado relativo al Plazo de ejecución, Justificación del gasto y abono del importe subvencionado, y en lo relativo al plazo de ejecución.
6. Con fecha 21 de diciembre de 2021 y registrado de entrada en este Ayuntamiento bajo el número 2021/42.198, se presenta por "INGECONSA, CONSTRUCCION Y AGRICULTURA, S.L.U." escrito en el que solicita la ampliación de tres meses de los plazos de ejecución de la obra contratada, proponiendo como nueva fecha de finalización el 20 de febrero de 2022, justificando la misma en la situación global de escasez de suministros y transportes.
7. Con fecha 17 de enero de 2022 se emite por el Jefe de Sección de Servicios de la Delegación Municipal de Obras, Don Pablo Blanco Alcoba, informe favorable en relación a la solicitud de ampliación de plazos propuesta por "INGECONSA, CONSTRUCCION Y AGRICULTURA, S.L.U." con base a las argumentaciones esgrimidas en el mismo.

### **II. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/201/UE, de 26 de febrero de 2015, (LCSP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP) en lo que no se oponga a lo dispuesto en la LCSP.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en lo sucesivo, TRRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Proyecto Técnico de obra por el que se rige la contratación.

### **III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

#### **PRIMERO.- Sobre la naturaleza del plazo de ejecución de las obras.**

El artículo 29 de la LCSP dispone que "la duración de los contratos del sector público

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	27/01/2022 09:39:39
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	26/01/2022 14:46:22



h00671a147281b14fd07e61d0010927e

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?sv=h00671a147281b14fd07e61d0010927e>

deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos”.

Una de las obligaciones esenciales que, por tanto, asume el contratista es ejecutar el objeto del contrato en plazo; por ello, el artículo 193.1 de la LCSP establece que “el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva”.

Queda clara así la importancia de los plazos en los contratos administrativos que son definidos por el Consejo de Estado en su Dictamen 912/1997, de 27 de febrero como “negocios jurídicos a plazo fijo”; importancia que también ha puesto de manifiesto el Tribunal Supremo cuando señala que “el plazo fijado para el cumplimiento de la prestación contractual constituye el elemento básico de la relación jurídica establecida” (Sentencia de 17 de octubre de 2000).

Debemos no obstante aclarar, con carácter previo, el diferente régimen jurídico aplicable al plazo de duración y al plazo de ejecución de los contratos administrativos; una doctrina en la que resulta especialmente ilustrativo el Informe de la Abogacía del Estado del expediente 06/2009, y según el cual el plazo puede fijarse:

- a) Como plazo de duración: En este caso, el tiempo opera como elemento definitorio de la prestación, de manera que, expirado el plazo, el contrato se extingue necesariamente [por ejemplo, en contratos de servicios celebrados por un período determinado tales como limpieza, mantenimiento, etc].
- b) Como plazo de ejecución: En este supuesto, el tiempo opera como simple circunstancia de la prestación. Por ello, el contrato no se extingue porque llegue una determinada fecha, sino cuando se concluye la prestación pactada. El caso típico es el contrato de obra, que sólo se cumple cuando se entrega la obra (con independencia de si el plazo se prorroga o no).

Nos encontraríamos en el caso que nos ocupa en el segundo de los supuestos por tratarse de un contrato de obras, es decir, típicamente un contrato de resultado, cuyo plazo de ejecución se fijó inicialmente en tres meses, a contar desde la formalización del acta de comprobación del replanteo (20 de septiembre de 2021), y en todo caso, al tratarse de un proyecto subvencionado, antes del 2 de noviembre de 2021. Reseñar que el plazo de ejecución del referido proyecto ha sido ampliado, en virtud de adenda suscrita con fecha 2 de noviembre de 2021 por la que se modificó la cláusula 5 del mismo (Plazo de ejecución) y que quedó redactada como a continuación se indica:

“El plazo máximo de ejecución y recepción de la actividad subvencionada finalizará transcurridos 4 meses y 2 días, contados a a partir del día siguiente a aquel en el que se decreta el reconocimiento de la obligación a favor de la entidad beneficiaria.”

Con fecha 30 de diciembre de 2021 se dictó Resolución por Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación por la que se acordó reconocer la obligación frente al Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, por importe de 94.628,05 €, para la financiación de la actuación denominada “Mejora de acceso peatonal en puente sobre autovía A-48 en la carretera del Marquesado”, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 08/1531/76274 del Presupuesto en vigor, Proyecto de gasto 2019/2/SUB/20, con número RC nº 220190017650 documento contable AD nº 220210002196 de fecha 26/02/2021 y O previa nº 920210010650 de fecha 01/12/2021. Siendo esta la fecha

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	27/01/2022 09:39:39
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	26/01/2022 14:46:22



h00671a147281b14fd07e61d0010927e



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

*determinante del inicio del cómputo de la ampliación de plazo de ejecución otorgada.*

### **SEGUNDO.- Sobre la posibilidad de ampliación del plazo de ejecución de las obras.**

*La distinción a la que hemos hecho referencia en el fundamento jurídico anterior nos lleva a su vez a distinguir los distintos supuestos que prevé la Ley en cuanto a la modificación de los plazos de los contratos administrativos, como ha puesto de manifiesto, por ejemplo, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Gobierno de Canarias en su Informe 4/2016. Así, el artículo 29.2 de la LCSP dispone que “el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.*

*La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.*

*En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.*

*La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses”.*

*Es decir, la prórroga del plazo de duración se otorga con el fin de que el contratista ejecute otra vez, por un nuevo período, la prestación contratada.*

*Pero existe una segunda opción en la que el plazo de ejecución se prorroga con el fin de que el contratista consiga terminar la prestación todavía inacabada; no se concede al contratista un nuevo período para que repita en el tiempo la prestación pactada, sino que se le otorga una ampliación del plazo inicialmente concedido. En palabras del Informe 4/2016 arriba referido “cuando expira el plazo inicial pactado sin que todavía se haya realizado la prestación pactada, no puede considerarse extinguido el contrato por cumplimiento, puesto que estos contratos sólo se cumplen cuando se realiza la prestación pactada (con independencia de si esto ocurre antes o después de la fecha inicial señalada en el contrato). El contrato podrá quedar extinguido por resolución, pero para ello habría que tramitar el correspondiente expediente de resolución”.*

*Queda claro por tanto que se admite la posibilidad de otorgar una ampliación del plazo de ejecución y así se regula en el artículo 195 de la LCSP, que establece:*

*“1. En el supuesto a que se refiere el artículo 193 (demora en la ejecución), si la Administración optase por la resolución esta deberá acordarse por el órgano de contratación o por aquel que tenga atribuida esta competencia en las Comunidades Autónomas, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de este, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad*

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	27/01/2022 09:39:39
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	26/01/2022 14:46:22



h00671a147281b14fd07e61d0010927e

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanlavlvirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=h00671a147281b14fd07e61d0010927e>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

Autónoma respectiva.

2. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista”.

Es decir, en caso de que el contratista, por causas a él imputables, incurriese en demora respecto del cumplimiento del plazo de ejecución del contrato, la Administración puede optar, atendidas las circunstancias concretas, por la resolución contractual o por la imposición de las penalidades a las que se refiere el artículo 193.3 de la LCSP.

En el caso que nos ocupa la Administración podría optar por esta segunda posibilidad, dado que existe una clara responsabilidad del contratista en las demoras producidas, tal y como se desprende del informe suscrito por el Jefe de Sección de Servicios con fecha 17 de enero de 2022, en el que concluye, a tenor literal, que “[...] El contratista debe tener una planificación de obra capaz de anticiparse a los momentos críticos de la obra y uno de ellos es la colocación del pretil. Así mismo, también es conocido por todos los agentes que intervienen en el sector de la construcción que la situación actual lleva prolongándose en el tiempo varios meses por lo que fácilmente se podría prever la demora y solventar el contratiempo (si es que existió) pidiendo el pretil con mayor antelación, como por ejemplo, al principio de las obras. Por otro lado, también traslado, que en el momento actual, las obras se encuentran paralizadas sin tener comunicación alguna de la empresa “INGECONSA, CONSTRUCCION Y AGRICULTURA, S.L.U.”

Lo anterior determina que los términos previstos en el artículo 29.3 de LCSP que dispone “[...] 3. Cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicables en el caso de los contratos administrativos lo previsto en los artículos 192 y siguientes de esta Ley”, deberá tramitarse el correspondiente expediente de penalidad por los incumplimientos del contratista, sin perjuicio de la ampliación del plazo de ejecución de las obras .

**TERCERO.- Sobre la posibilidad de ampliar el plazo de ejecución una vez finalizado el plazo inicial.**

El artículo 100 del RGCAP en relación con la petición de prórroga del plazo de ejecución, señala:

“1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	27/01/2022 09:39:39
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	26/01/2022 14:46:22



h00671a147281b14fd07e61d0010927e

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanlavlavirtual.chidiana.es/validacion/Doc?csv=h00671a147281b14fd07e61d0010927e>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.

2. En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley 0, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato.”

En consecuencia, parece que conforme al citado artículo el plazo de ejecución puede ampliarse a instancia del contratista o de oficio por la Administración, pero sólo puede acordarse mientras esté vigente el propio plazo. En el supuesto que aquí nos ocupa, el plazo de ejecución de la obras ha finalizado el pasado 20 de diciembre, sin que se haya adoptado por la Administración el oportuno acuerdo de ampliación.

Sin embargo, como hemos venido sosteniendo a lo largo del presente informe, en los contratos con plazo de ejecución (como ocurre en el contrato objeto del presente informe) no puede considerarse extinguido el contrato por el mero transcurso del plazo de ejecución fijado para las obras, puesto que estos contratos solo se cumplen cuando se haya ejecutado la obra definida en el proyecto, con independencia de si eso ocurre antes o después de la fecha señalada en el contrato.

En conclusión, entendemos que la Administración no debe oponerse a la ampliación de plazo instada, aunque pudiera considerarse que la misma se ha realizado de forma tardía, y ello en el ejercicio de las potestades que en relación con la ejecución de los contratos administrativos ostenta la Administración según el artículo 190 de la LCSP, y en cuyo ejercicio debe primar en todo caso la protección del interés público.

Así, el catedrático de Derecho Administrativo, Santiago González-Varas Ibáñez en un artículo publicado tras la aprobación de la Ley de Contratos en 2017, viene a afirmar que “si la ampliación de plazo se solicita tardíamente, la Administración “podrá” no denegar dicha ampliación. Y ello porque esta potestad que estamos comentando ha de entenderse en el contexto de las demás potestades relacionadas con la situación de demora de los plazos por el contratista (imposición de penalidades o resolución) de modo que la Administración podrá, en el caso concreto, optar por la conservación del contrato y por tanto por su no resolución, accediendo a la prórroga solicitada tardíamente por el contratista. Desde luego, esta interpretación supone, primero, relativizar el carácter esencial del plazo del citado artículo 100 (en este contexto, artículo 73 de la LPAC 39/2015; SAN de 20 de septiembre de 2006, FJ 3º), pero parece lo más conveniente para el interés público, a fin de que la Administración pueda valorar la posibilidad de prorrogarlo en todo caso en atención a las circunstancias del caso concreto. Esta interpretación, segundo, es acorde al hecho de que se admitan incluso prórrogas tácitas en el contexto de las ejecuciones contractuales (F. CASTRO ABELLA, director, Contratación del sector público local, 2ª ed. Madrid 2010 p.1019; STS de 20 de junio de 1994 RJ 1994\4993). O a los fallos por los que se afirma que, pese a presentarse fuera de plazo la

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	27/01/2022 09:39:39
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	26/01/2022 14:46:22

prórroga, esta ha de otorgarse al no ser un plazo esencial (STS de 15 de abril de 2014 recurso 5552/2011, si bien en materia no contractual)".

Centrándonos en el supuesto que aquí nos ocupa, y como así queda recogido en el informe emitido por el Jefe de Sección de Servicios con fecha 17 de enero de 2022, "[...] Por todo lo anterior, se puede determinar que pese a los retrasos e irregularidades que se llevan produciendo en la obra y de las penalizaciones que le deben ser aplicadas, informo que con vistas a la terminación de las obras por el mismo contratista, y si efectivamente termina en la fecha solicitada (20 de febrero), sería la solución más adecuada al tratarse de obras de carreteras afectadas por señalización vial provisional con su consiguiente peligro para la circulación y ante la posible caducidad de las autorizaciones administrativas debido a las afecciones tramitadas en los distintos organismos (Demarcación de Carreteras y Consejería Media Ambiente)", por lo que parecen acreditadas las razones de interés público que justificarían la necesidad de ampliación del plazo de ejecución de las obras que posibilite su terminación.

**CUARTO.- Sobre el órgano competente para acordar la ampliación del plazo de ejecución.**

Corresponde al Alcalde Presidente, como órgano de contratación, resolver sobre la ampliación del plazo de ejecución de las obras objeto del presente contrato, en virtud de lo establecido en la disposición adicional segunda de la LCSP y de conformidad con Resolución de la Alcaldía 3.281/2020 de 3 de junio de 2020, por la que el Alcalde atribuía sus competencias en la materia a la Junta de Gobierno Local, dejando sin efecto la revocación de las mismas, si bien se reservaba las competencias en materia de contratación respecto de aquellos expedientes iniciados durante el estado de alarma hasta la terminación de los mismos; como ocurre en el expediente que aquí nos ocupa, cuyo inicio fue aprobado mediante Resolución de la Alcaldía 2020/2728, de 7 de mayo, según lo previsto en la cláusula 8ª del PCAP.

**IV. CONCLUSIÓN.-**

Por todo lo anteriormente expuesto, se informa favorablemente la ampliación de plazo de ejecución del Proyecto de "Mejora de acceso peatonal en puente sobre autovía A-48 en la carretera del Marquesado" hasta el 20 de febrero de 2022, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente administrativo para la imposición de penalidades, con objeto de depurar las responsabilidades en que hubiera incurrido el contratista en relación con el incumplimiento de los plazos.

LA JEFA DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO,

\*\*\*\*\* [T.C.F.]

**D. \*\*\*\*\* [M.O.B.], Vicesecretario General Accidental del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.**

**INFORMO:** Que visto en su totalidad el expediente relativo a la ampliación del plazo previsto contrato de las obras para la ejecución del Proyecto de "Mejora de acceso peatonal

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	27/01/2022 09:39:39
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	26/01/2022 14:46:22



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

*en puente sobre autovía A-48 en la carretera del Marquesado” y vistos los antecedentes e informes preceptivos, especialmente el informe del Servicio de Contratación y Patrimonio que antecede; lo informo favorablemente tanto en cuanto a su contenido como en su conformidad a la normativa de contratación que le es de aplicación.*

*Por tanto, procede su sometimiento al órgano de contratación competente en orden a su aprobación.*

*El presente informe tiene carácter preceptivo, aunque no vinculante, y se emite de conformidad con lo previsto en el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la citada LCSP; y 3.3.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

### **EL VICESECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL**

*(en virtud de Delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 4978 de 1 de septiembre de 2021)*

**Fdo. \*\*\*\*\* [M.O.B.]”**

La Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Contratación y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Ampliar el plazo de ejecución previsto en el contrato suscrito con fecha 2 de julio de 2021, con “INGECONSA, CONSTRUCCIÓN Y AGRICULTURA, S.L.U.”, con C.I.F. B56099484 para la ejecución de las obras de “*mejora de acceso peatonal en puente sobre Autovía A-48 en la Carretera del Marquesado*”, hasta el 20 de febrero de 2022.

2º. Requerir a “INGECONSA, CONSTRUCCIÓN Y AGRICULTURA, S.L.U.” para que formalice, en el plazo de 15 días hábiles desde la notificación de la presente Resolución, el correspondiente documento de formalización de la ampliación acordada, sin que quepa exigirse reajuste del importe de la garantía definitiva, por no suponer la ampliación de plazo autorizado incidencia alguna en el importe de adjudicación de las obras.

3º. Publicar la ampliación de plazo acordada en el Perfil de Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como comunicar los datos básicos de la modificación del contrato al Registro de Contratos del Sector Público para su inscripción, y asimismo remitir la formalización de la misma a la Cámara de Cuentas.

4º. Se proceda a la incoación de expediente administrativo para la imposición de penalidades derivadas del incumplimiento de plazos en que haya incurrido el contratista.

5º. Dar traslado de la presente Resolución a la Dirección Facultativa y a las Áreas Municipales afectadas.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	27/01/2022 09:39:39
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	26/01/2022 14:46:22

h00671a147281b14fd07e61d0010927e

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=h00671a147281b14fd07e61d0010927e>

**5.2.- Expediente relativo a la solicitud de ampliación del plazo de ejecución de "Obras de mejora de acceso peatonal en puente sobre Autovía A-48 en Carretera Pago del Humo".**

Previa declaración de urgencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 91.4 del R.D. 2568/1986, de 28 de Noviembre, adoptada por unanimidad, se acordó tratar el siguiente asunto, justificándose dicha urgencia por el concejal proponente, D. Joaquín Guerrero Bey, con base en lo expuesto en el informe de la Jefa de Servicio de Contratación y Patrimonio, D<sup>a</sup> \*\*\*\*\* [T.C.F.], concretamente, en la necesidad de ampliación del plazo de ejecución de las obras de mejora de acceso peatonal en puente sobre Autovía A-48 en Carretera Pago del Humo, habida cuenta que se trata de una actuación financiada por la Diputación Provincial que ya ha otorgado a esta Administración ampliación del plazo para la justificación de la subvención otorgada al efecto, y que el plazo objeto de ampliación venció el pasado 20 de diciembre.

Se da cuenta de escrito presentado con fecha 21 de diciembre de 2021 por "INGECONSA, CONSTRUCCIÓN Y AGRICULTURA, S.L.U." y registrado de entrada en este Ayuntamiento bajo el número 2021/42.198 en el que solicita la ampliación de tres meses del plazo de ejecución de las "Obras de mejora de acceso peatonal en puente sobre Autovía A-48 en Carretera de Pago del Humo".

Conocido informe favorable que sobre la referida petición emite el Jefe de Sección de Servicios de la Delegación Municipal de Obras, Don Pablo Blanco Alcoba, con fecha 17 de enero de 2022.

Visto igualmente el informe favorable emitido por la Jefa de Servicio de Contratación y Patrimonio, Doña Teresa Castrillón Fernández, conformado por el Sr. Vicesecretario General Accidental, Don Manuel Orozco Bermúdez, con fecha de 24 de enero de 2022 con el siguiente tenor literal:

**"[...] I. ANTECEDENTES.**

1. *Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de junio de 2021 se adjudicó a "INGECONSA, CONSTRUCCION Y AGRICULTURA, S.L.U.", con C.I.F. B56099484 la ejecución de las obras de "Mejora del acceso peatonal en el puente sobre la autovía A-48 en la carretera "Pago del Humo"', con sujeción a los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares y al Proyecto Técnico redactado por el Ingeniero Municipal Don Francisco Chacón-Manrique de Lara Alcántara, así como las Adendas a dicho proyecto suscritas por Don Pablo Blanco Alcoba, Jefe de Sección de Servicios de la Delegación Municipal de Obras, aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 13 de abril de 2021, y a la documentación presentada en el archivo electrónico "ÚNICO" de de su oferta, por la cantidad de 93.418,05 €, I.V.A. incluido, formalizándose el oportuno contrato administrativo con fecha 2 de julio de 2021.*
2. *La financiación del gasto del proyecto objeto del contrato se encuentra subvencionado en*

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	27/01/2022 09:39:39
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	26/01/2022 14:46:22



h00671a147281b14fd07e61d0010927e

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanlavintrual.chidiana.es/validacion/Doc?csv=h00671a147281b14fd07e61d0010927e>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

su integridad por la Diputación Provincial de Cádiz en virtud de Convenio de Cooperación entre la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera para la financiación de la actuación denominada "Mejora del acceso peatonal en el puente sobre la autovía A-48 en la carretera "Pago del Humo"", suscrito con fecha 25 de febrero de 2021, en el que se fija como plazo máximo de ejecución y recepción de la actuación subvencionada el día 2 de noviembre de 2021.

3. Con fecha 20 de septiembre de 2021 se levanta "acta de comprobación de replanteo" suscrita por Don Pablo Blanco Alcoba, Jefe de Sección de Servicios de la Delegación Municipal de Obras, y D. Francisco Luis García Carmona en representación de la Empresa adjudicataria.
4. Con fecha 6 de octubre de 2021 se remite escrito a la Excm. Diputación de Cádiz, suscrito por la Delegada de Obras y Servicios, acompañado de informe de Don Pablo Blanco Alcoba, Jefe de Sección de Servicios de la Delegación Municipal de Obras, por el que se solicita la ampliación de los plazos de ejecución en tres meses.
5. Con fecha 2 de noviembre de 2021 se formaliza Adenda al Convenio de Cooperación para el desarrollo de la ejecución del proyecto, al objeto de modificar su clausulado relativo al Plazo de ejecución, Justificación del gasto y abono del importe subvencionado, y en lo relativo al plazo de ejecución.
6. Con fecha 21 de diciembre de 2021 y registrado de entrada en este Ayuntamiento bajo el número 2021/42.198, se presenta por "INGECONSA, CONSTRUCCION Y AGRICULTURA, S.L.U." escrito en el que solicita la ampliación de tres meses de los plazos de ejecución de la obra contratada, proponiendo como nueva fecha de finalización el 20 de febrero de 2022, justificando la misma en la situación global de escasez de suministros y transportes.
7. Con fecha 17 de enero de 2022 se emite por el Jefe de Sección de Servicios de la Delegación Municipal de Obras, Don Pablo Blanco Alcoba, informe favorable en relación a la solicitud de ampliación de plazos propuesta por "INGECONSA, CONSTRUCCION Y AGRICULTURA, S.L.U." con base a las argumentaciones esgrimidas en el mismo.

### **II. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/201/UE, de 26 de febrero de 2015, (LCSP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP) en lo que no se oponga a lo dispuesto en la LCSP.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en lo sucesivo, TRRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	27/01/2022 09:39:39
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	26/01/2022 14:46:22

- *Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Proyecto Técnico de obra por el que se rige la contratación.*

### **III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

#### **PRIMERO.- Sobre la naturaleza del plazo de ejecución de las obras.**

*El artículo 29 de la LCSP dispone que “la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos”.*

*Una de las obligaciones esenciales que, por tanto, asume el contratista es ejecutar el objeto del contrato en plazo; por ello, el artículo 193.1 de la LCSP establece que “el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva”.*

*Queda clara así la importancia de los plazos en los contratos administrativos que son definidos por el Consejo de Estado en su Dictamen 912/1997, de 27 de febrero como “negocios jurídicos a plazo fijo”; importancia que también ha puesto de manifiesto el Tribunal Supremo cuando señala que “el plazo fijado para el cumplimiento de la prestación contractual constituye el elemento básico de la relación jurídica establecida” (Sentencia de 17 de octubre de 2000).*

*Debemos no obstante aclarar, con carácter previo, el diferente régimen jurídico aplicable al plazo de duración y al plazo de ejecución de los contratos administrativos; una doctrina en la que resulta especialmente ilustrativo el Informe de la Abogacía del Estado del expediente 06/2009, y según el cual el plazo puede fijarse:*

- Como plazo de duración: En este caso, el tiempo opera como elemento definitivo de la prestación, de manera que, expirado el plazo, el contrato se extingue necesariamente [por ejemplo, en contratos de servicios celebrados por un período determinado tales como limpieza, mantenimiento, etc].*
- Como plazo de ejecución: En este supuesto, el tiempo opera como simple circunstancia de la prestación. Por ello, el contrato no se extingue porque llegue una determinada fecha, sino cuando se concluye la prestación pactada. El caso típico es el contrato de obra, que sólo se cumple cuando se entrega la obra (con independencia de si el plazo se prorroga o no).*

*Nos encontraríamos en el caso que nos ocupa en el segundo de los supuestos por tratarse de un contrato de obras, es decir, típicamente un contrato de resultado, cuyo plazo de ejecución se fijó inicialmente en tres meses, a contar desde la formalización del acta de comprobación del replanteo (20 de septiembre de 2021), y en todo caso, al tratarse de un proyecto subvencionado, antes del 2 de noviembre de 2021. Reseñar que el plazo de ejecución del referido proyecto ha sido ampliado, en virtud de adenda suscrita con fecha 2 de noviembre de 2021 por la que se modificó la cláusula 5 del mismo (Plazo de ejecución) y que quedó redactada como a continuación se indica:*

*“El plazo máximo de ejecución y recepción de la actividad subvencionada finalizará transcurridos 4 meses y 2 días, contados a a partir del día siguiente a aquel en el que se decreta el reconocimiento de la obligación a favor de la entidad beneficiaria.”*

*Con fecha 30 de diciembre de 2021 se dictó Resolución por Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación por la que se acordó reconocer la*



h00671a147281b14fd07e61d0010927e

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chidiana.es/validacionDoc?csv=h00671a147281b14fd07e61d0010927e>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	27/01/2022 09:39:39
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	26/01/2022 14:46:22



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

obligación frente al Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, por importe de 93.418,05 €, para la financiación de la actuación denominada "Mejora de acceso peatonal en puente sobre autovía A-48 en la carretera del Pago del Humo", con cargo a la Aplicación Presupuestaria 08/1531/76273 del Presupuesto en vigor, Proyecto de gasto 2019/2/SUB/19, con número RC nº 220190017649 documento contable AD nº 220210002195 de fecha 26/02/2021 y O previa nº 920210010886 de fecha 03/12/2021. Siendo esta la fecha determinante del inicio del cómputo de la ampliación de plazo de ejecución otorgada.

### **SEGUNDO.- Sobre la posibilidad de ampliación del plazo de ejecución de las obras.**

La distinción a la que hemos hecho referencia en el fundamento jurídico anterior nos lleva a su vez a distinguir los distintos supuestos que prevé la Ley en cuanto a la modificación de los plazos de los contratos administrativos, como ha puesto de manifiesto, por ejemplo, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Gobierno de Canarias en su Informe 4/2016. Así, el artículo 29.2 de la LCSP dispone que "el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses".

Es decir, la prórroga del plazo de duración se otorga con el fin de que el contratista ejecute otra vez, por un nuevo período, la prestación contratada.

Pero existe una segunda opción en la que el plazo de ejecución se prorroga con el fin de que el contratista consiga terminar la prestación todavía inacabada; no se concede al contratista un nuevo período para que repita en el tiempo la prestación pactada, sino que se le otorga una ampliación del plazo inicialmente concedido. En palabras del Informe 4/2016 arriba referido "cuando expira el plazo inicial pactado sin que todavía se haya realizado la prestación pactada, no puede considerarse extinguido el contrato por cumplimiento, puesto que estos contratos sólo se cumplen cuando se realiza la prestación pactada (con independencia de si esto ocurre antes o después de la fecha inicial señalada en el contrato). El contrato podrá quedar extinguido por resolución, pero para ello habría que tramitar el correspondiente expediente de resolución".

Queda claro por tanto que se admite la posibilidad de otorgar una ampliación del

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	27/01/2022 09:39:39
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	26/01/2022 14:46:22

plazo de ejecución y así se regula en el artículo 195 de la LCSP, que establece:

“1. En el supuesto a que se refiere el artículo 193 (demora en la ejecución), si la Administración optase por la resolución esta deberá acordarse por el órgano de contratación o por aquel que tenga atribuida esta competencia en las Comunidades Autónomas, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de este, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva.

2. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista”.

Es decir, en caso de que el contratista, por causas a él imputables, incurriese en demora respecto del cumplimiento del plazo de ejecución del contrato, la Administración puede optar, atendidas las circunstancias concretas, por la resolución contractual o por la imposición de las penalidades a las que se refiere el artículo 193.3 de la LCSP.

En el caso que nos ocupa la Administración podría optar por esta segunda posibilidad, dado que existe una clara responsabilidad del contratista en las demoras producidas, tal y como se desprende del informe suscrito por el Jefe de Sección de Servicios con fecha 17 de enero de 2022, en el que concluye, a tenor literal, que “[...] El contratista debe tener una planificación de obra capaz de anticiparse a los momentos críticos de la obra y uno de ellos es la colocación del pretel. Así mismo, también es conocido por todos los agentes que intervienen en el sector de la construcción que la situación actual lleva prolongándose en el tiempo varios meses por lo que fácilmente se podría prever la demora y solventar el contratamiento (si es que existió) pidiendo el pretel con mayor antelación, como por ejemplo, al principio de las obras. Por otro lado, también traslado, que en el momento actual, las obras se encuentran paralizadas sin tener comunicación alguna de la empresa “INGECONSA, CONSTRUCCION Y AGRICULTURA, S.L.U.”

Lo anterior determina que los términos previstos en el artículo 29.3 de LCSP que dispone “[...] 3. Cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicables en el caso de los contratos administrativos lo previsto en los artículos 192 y siguientes de esta Ley”, deberá tramitarse el correspondiente expediente de penalidad por los incumplimientos del contratista, sin perjuicio de la ampliación del plazo de ejecución de las obras.

**TERCERO.- Sobre la posibilidad de ampliar el plazo de ejecución una vez finalizado el plazo inicial.**

El artículo 100 del RGCAP en relación con la petición de prórroga del plazo de ejecución, señala:

“1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	27/01/2022 09:39:39
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	26/01/2022 14:46:22



h00671a147281b14fd07e61d0010927e

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanlavitual.chidiana.es/validacion/Doc?csv=h00671a147281b14fd07e61d0010927e>



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

*antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.*

*Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.*

*2. En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato.”*

*En consecuencia, parece que conforme al citado artículo el plazo de ejecución puede ampliarse a instancia del contratista o de oficio por la Administración, pero sólo puede acordarse mientras esté vigente el propio plazo. En el supuesto que aquí nos ocupa, el plazo de ejecución de la obras ha finalizado el pasado 20 de diciembre, sin que se haya adoptado por la Administración el oportuno acuerdo de ampliación.*

*Sin embargo, como hemos venido sosteniendo a lo largo del presente informe, en los contratos con plazo de ejecución (como ocurre en el contrato objeto del presente informe) no puede considerarse extinguido el contrato por el mero transcurso del plazo de ejecución fijado para las obras, puesto que estos contratos solo se cumplen cuando se haya ejecutado la obra definida en el proyecto, con independencia de si eso ocurre antes o después de la fecha señalada en el contrato.*

*En conclusión, entendemos que la Administración no debe oponerse a la ampliación de plazo instada, aunque pudiera considerarse que la misma se ha realizado de forma tardía, y ello en el ejercicio de las potestades que en relación con la ejecución de los contratos administrativos ostenta la Administración según el artículo 190 de la LCSP, y en cuyo ejercicio debe primar en todo caso la protección del interés público.*

*Así, el catedrático de Derecho Administrativo, Santiago González-Varas Ibáñez en un artículo publicado tras la aprobación de la Ley de Contratos en 2017, viene a afirmar que “si la ampliación de plazo se solicita tardíamente, la Administración “podrá” no denegar dicha ampliación. Y ello porque esta potestad que estamos comentando ha de entenderse en el contexto de las demás potestades relacionadas con la situación de demora de los plazos por el contratista (imposición de penalidades o resolución) de modo que la Administración podrá, en el caso concreto, optar por la conservación del contrato y por tanto por su no resolución, accediendo a la prórroga solicitada tardíamente por el contratista. Desde luego, esta interpretación supone, primero, relativizar el carácter esencial del plazo del citado artículo 100 (en este contexto, artículo 73 de la LPAC 39/2015; SAN de 20 de septiembre de 2006, FJ*

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	27/01/2022 09:39:39
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	26/01/2022 14:46:22



h00671a147281b14fd07e61d0010927e

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanlavlvirtual.chiclana.es/validacionDoc?sv=h00671a147281b14fd07e61d0010927e>

3º), pero parece lo más conveniente para el interés público, a fin de que la Administración pueda valorar la posibilidad de prorrogarlo en todo caso en atención a las circunstancias del caso concreto. Esta interpretación, segundo, es acorde al hecho de que se admitan incluso prórrogas tácitas en el contexto de las ejecuciones contractuales (F. CASTRO ABELLA, director, Contratación del sector público local, 2ª ed. Madrid 2010 p.1019; STS de 20 de junio de 1994 RJ 1994\4993). O a los fallos por los que se afirma que, pese a presentarse fuera de plazo la prórroga, esta ha de otorgarse al no ser un plazo esencial (STS de 15 de abril de 2014 recurso 5552/2011, si bien en materia no contractual)”.  
Centrándonos en el supuesto que aquí nos ocupa, y como así queda recogido en el informe emitido por el Jefe de Sección de Servicios con fecha 17 de enero de 2022, “[...] Por todo lo anterior, se puede determinar que pese a los retrasos e irregularidades que se llevan produciendo en la obra y de las penalizaciones que le deben ser aplicadas, informo que con vistas a la terminación de las obras por el mismo contratista, y si efectivamente termina en la fecha solicitada (20 de febrero), sería la solución más adecuada al tratarse de obras de carreteras afectadas por señalización vial provisional con su consiguiente peligro para la circulación y ante la posible caducidad de las autorizaciones administrativas debido a las afecciones tramitadas en los distintos organismos (Demarcación de Carreteras y Consejería Media Ambiente)”, por lo que parecen acreditadas las razones de interés público que justificarían la necesidad de ampliación del plazo de ejecución de las obras que posibilite su terminación.

**CUARTO.- Sobre el órgano competente para acordar la ampliación del plazo de ejecución.**  
Corresponde al Alcalde Presidente, como órgano de contratación, resolver sobre la ampliación del plazo de ejecución de las obras objeto del presente contrato, en virtud de lo establecido en la disposición adicional segunda de la LCSP y de conformidad con Resolución de la Alcaldía 3.281/2020 de 3 de junio de 2020, por la que el Alcalde atribuía sus competencias en la materia a la Junta de Gobierno Local, dejando sin efecto la revocación de las mismas, si bien se reservaba las competencias en materia de contratación respecto de aquellos expedientes iniciados durante el estado de alarma hasta la terminación de los mismos; como ocurre en el expediente que aquí nos ocupa, cuyo inicio fue aprobado mediante Resolución de la Alcaldía 2020/2728, de 7 de mayo, según lo previsto en la cláusula 8ª del PCAP.

**IV. CONCLUSIÓN.-**

Por todo lo anteriormente expuesto, se informa favorablemente la ampliación de plazo de ejecución del Proyecto de “Mejora del acceso peatonal en el puente sobre la autovía A-48 en la carretera “Pago del Humo”” hasta el 20 de febrero de 2022, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente administrativo para la imposición de penalidades, con objeto de depurar las responsabilidades en que hubiera incurrido el contratista en relación con el incumplimiento de los plazos.

LA JEFA DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO,  
\*\*\*\*\* [T.C.F.]

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	27/01/2022 09:39:39
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	26/01/2022 14:46:22



h00671a147281b14fd07e61d0010927e

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanlavinatural.chidiana.es/validacion/Doc?csv=h00671a147281b14fd07e61d0010927e>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

**D. \*\*\*\*\* [M.O.B.], Vicesecretario General Accidental del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.**

**INFORMO:** Que visto en su totalidad el expediente relativo a la ampliación del plazo previsto contrato de las obras para la ejecución del Proyecto de "Mejora del acceso peatonal en el puente sobre la autovía A-48 en la carretera "Pago del Humo"" y vistos los antecedentes e informes preceptivos, especialmente el informe del Servicio de Contratación y Patrimonio que antecede; lo informo favorablemente tanto en cuanto a su contenido como en su conformidad a la normativa de contratación que le es de aplicación.

Por tanto, procede su sometimiento al órgano de contratación competente en orden a su aprobación.

El presente informe tiene carácter preceptivo, aunque no vinculante, y se emite de conformidad con lo previsto en el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la citada LCSP; y 3.3.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

**EL VICESECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL**

(en virtud de Delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 4978 de 1 de septiembre de 2021)

Fdo. \*\*\*\*\* [M.O.B.]"

La Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Contratación y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Ampliar el plazo de ejecución previsto en el contrato suscrito con fecha 2 de julio de 2021, con "INGECONSA, CONSTRUCCIÓN Y AGRICULTURA, S.L.U.", con C.I.F. B56099484 para la ejecución de las obras de "mejora de acceso peatonal en puente sobre Autovía A-48 en la Carretera del Pago del Humo", hasta el 20 de febrero de 2022.

2º. Requerir a "INGECONSA, CONSTRUCCIÓN Y AGRICULTURA, S.L.U." para que formalice, en el plazo de 15 días hábiles desde la notificación de la presente Resolución, el correspondiente documento de formalización de la ampliación acordada, sin que quepa exigirse reajuste del importe de la garantía definitiva, por no suponer la ampliación de plazo autorizado incidencia alguna en el importe de adjudicación de las obras.

3º. Publicar la ampliación de plazo acordada en el Perfil de Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como comunicar los datos básicos de la modificación del contrato al Registro de Contratos del Sector Público para su inscripción, y

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	27/01/2022 09:39:39
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	26/01/2022 14:46:22



h00671a147281b14fd07e61d0010927e

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?sv=h00671a147281b14fd07e61d0010927e>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

asimismo remitir la formalización de la misma a la Cámara de Cuentas.

4º. Se proceda a la incoación de expediente administrativo para la imposición de penalidades derivadas del incumplimiento de plazos en que haya incurrido el contratista.

5º. Dar traslado de la presente Resolución a la Dirección Facultativa y a las Áreas Municipales afectadas.

**6.- Ruegos y preguntas.**

No se formularon.-

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se dio por terminado el acto a las 09:25 horas. Y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, yo, el Vicesecretario General Acctal., extiendo la presente acta, que autorizo y certifico con mi firma, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente.-

JOSE MARIA ROMAN GUERRERO.  
Alcalde-Presidente.

MANUEL OROZCO BERMUDEZ.  
Vicesecretario General Acctal.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	27/01/2022 09:39:39
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	26/01/2022 14:46:22



h00671a147281b14fd07e61d0010927e

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chidana.es/validacionDoc?csv=h00671a147281b14fd07e61d0010927e>